PUNTOS DE SUSCRICION

Manno e en la Administración de la Gacera, Ministerio de la Godomnación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerias de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de facil cobro.

Los anuncios y aectanaciones se reciben en dicha Administración de la Gacera de Madaid, de doce a cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

En la maisma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid dirdak		
Provincias, inclusas las islas, Balbares y Canarias	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	89
Extranjero	Per tres meses	¢2

El pago de las suscriciones será adelantado, no adrajtiéndose selles de correcs para realizarle.

GAGETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte são novedad en su importante salud.

> SALEST RECORDER CONTROL CONTRO MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ACTA

DEL NACIMIENTO Y PRESENTACIÓN DEL INFANTE QUE MA DADO Á LUZ S. A. R. LA SERMA. SEÑORA DOÑA MARÍA EULALIA, INFANTA DE ESPAÑA.

En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1886, yo D. Manuel Alonso Martínez, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos MI, condecorado con la insignia de Oficial de Instrucción pública de Francia, Académico de maro de la de Ciencias Morales y Políticas, ex Presidente de la Academia de Juriarra de la cariela.

mero de la de Ciencias Merales y Pofiticas, ex Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte, ex Gobernador civil de Madrid, Biputado à Cortes, ex Ministro de Fomento y de Hacienda, y en la actualidad Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario Mayor del Resao,

Doy fe que á la una de da madrugada de este día he sido avisado para que concurriera á la residencia de SS. AA. RR. los Sermos. Gres. Infantes de España D. Antonio Luis Felipe de Grleáns y Borbón y Doña María Eulalia Francisca de Borbón y Borbón (hotel número 24 de la Castellana), en atención á hallarse número 24 de la Castellana), en atención á hallarse S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia con sintomas de parto; y provio su beneplácito, fui introducido en la estancia en que dicha Augusta Señora se hallaba, acompañada de S. M. la Rexes Regente del Reino; del augusto esposo de S. A. R. el Infante D. Antonio; de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel Francisca; de la Excma. Sra. Doña Cristina Sorrondegui, Condesa de Sorrondegui, condecorada con la Banda de María Laisa y Dama particular de S. M.; de la Excelentísima Sra. Doña Dolores Balanzat de Nájera, Marquesa de Májera, condecorada con la Bandade la Orden de María Luisa, Dama particular de S. A. R. la Infanta Doña Isabel, etc., etc.; de la Ilma. Sra. Doña María del Milagro de Lara de San Juan de Alvarez de Toledo, Marquesa de Villanueva de Valdueza, Dama de Honor de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia, y del Exeme. Sr. D. Laureano García Camisón, Doctor en Medicina y Cirugía, Gran Cruz del Mérito militar. Mérito naval, Cristo de Portugal y San Miguel de Baviera, Cruz roja del Mérito militar, dos blancas del Mérito militar. Cruz de emulación científica y otras varias, Inspector general del Cuerpo de Sani-dad militar, ex primer Médico de Cámara y encargado de la asistencia médica de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Eulalia.

En la estancia contigua se hallaban: la Excelentísima Sra. Doña María Eulalia Osorio de Moscoso y Sandoval, Duquesa de Medina de las Torres, Grande de España de primera clase, Dama de S. M. la Reina, Ava de SS. AA. RR. la Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, condecorada con la Banda de Damas nobles de María Luisa, de la Cruz Estrellada de Austria, etc., etc.; la Excma, Sra. Doña María Isabel Cristina Queipo del Llano Gayoso y Ruiz de Sarabia Téllez Girón, Condesa de Superunda, Marquesa de Bermude, Vizcondesa de Faente Tapia y de Bularroy, Grande de España, Dama noble de la Or-

den de la Reina María Luisa, Dama de S. M. la Reina Doña Isabel II, de S. M. la Reina Doña Cristina, Regente del Reine, y Camarera mayor de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca, etcétera, etc.; el Exemo. é lime. Sr. D. Mariano Rampolla de les Condes de Tindaro, Arzobispo de Heráelea, Prela to doméstico de Sa Santidad, Nuncio apostólico, Gran Cruz de la Ínclita Orden de San Juan de Ferusalén, de la Real y distinguida Orden de Carlos III de España, de la de Santa Ana de Rusia, Gran Oficial de la Orden de San Carlos de Mónaco, Comendador de la de la Concepción de Portugal; sia, stran Ordial de la Orden de San Carlos de Mo-nace, Comendador de la de la Cencepción de Portugal; el Exeme. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta y Escolar, Gran Cordón de la Legión de Monor de Francia, Gran Cordón de la Orden de Leopoldo, Gran Cordón de la Orden Imperial de León y del Sol, Gran Cordón de la Orden Imperial de l'Osmanié, Gran Cordón del Nis-thau Iftijar, Gran Cruz de la Real Orden de la Torre y Espada de Portugal, Gran Cruz de la Real Orden Militar de Nuestra Segora de la Concepción de Villaviciosa, Gran Cruz de la Orden de Cristo, Gran Cruz de la Orden de la Rosa, Gran Cruz de la Orden Impe-rial austriaca de Leopoldo, Gran Cruz de los Santos Mauricio y Lázaro, Gran Cruz de la Orden de la Estrella Polar, Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficeucia, Houor de primera clase de Kamekamea I, Busto del Libertador de los Estados Unidos de Venegales, etc., Presidente honorario y Socio de mérito de varias Sociedades y Academias nacionales y extranjeras. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de España, ex Presidente del Congreso delles Diputados, ex Ministro de la Gobernación, Diputados Cortes y Presidente del Consejo de Ministros: el Excmo. Sr. B. Segismundo Moret y Prendergast, Caballero Gran Cruz de la distinguida Orden de Carios III, ex Representante de España cerca de S. M. Británica, ex Ministro de Hacienda, de la Gobernación, Biputado à Cortes y Ministro de Estado; el Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Bazán de Silva Téllez Girón Waldstein Pimentel, Marqués de Santa Cruz, Conde de Pie de Concha, Grande de España, Senador del Reino por derecho propio, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y de la ínclita Militar de San Juaza de Jerusalén, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Piana de Su Santidad, de la de Leopoldo de Austria-Hunrito de varias Sociedades y Academias nacionales y de Su Santidad, de la de Leopoldo de Austria-Hun-gría, de la del Aguita Roja de Prusia y de la Militar de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica. Caballero Maestrante de la Real de Villavicio Pedro de Provincia del M. N. - M. J. de Valencia, Padre de Provincia del M. N. y M. L. Señorío de Vizcava. Gentilhombre de Cámara con ejercicio y servidumbre, Jefe Superior de Palacio y Guardaseitos, etc., etc., etc.; el Exemo. Sr. D. José Alvarez de Toledo y Silva Pérez de Guzmán el Bueno Fajardo Requeséns y Moncada, Duque de Medina Sidonia, Marqués de Villafranca de los Vélez, Grande de España de primera clase, Senador del Reino por derecho propio, Caballero de la Orden Militar de Calatrava, Gran Cruz y Collar de la Real y distinguida Orden de Carolos III, de la Militar de la Corgonajón de Villagicios de Pentural de la corgonajón de Villagicios de Pentural de la corgonajón de Villagicios de la Corgonajón de Villagicios de la Corgonajón de Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la de Alejandro de Neuski de Rusia, de la de Danilo de Montenegro, condecorado con la Cruz de Beneficencia, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Caballerizo Mayor y Mayordomo Mayor de S. M. la Reina; el Exemo. Sr. D. José Osorio y Silva Zavas Téllez Girón, Marqués de Alcanices, de los Balbases, de Montaos, de Cuéliar, Cadraita, Cullera, Montebelo y Paterno; Condo de Grajal, de Huelma, de la Torre, de las Torres de Villaumbrosa, de Villauueva de Cañedo. de Fuensaldaña y Santa Cruz de los Manueles, Duque de Algete, de Alburquerque; de Sexto, Roca, Pipirozzi y Pentime, Grando de España de primera clase, Cabellero de la Jusigne Octen del Teisón de Oro, Gran Cruz y Collar de la de Carlos III, de la de San Mauricio y San Lázar) de Italia, de la de Cristo y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, del Hal-

cón Blanco de Sajonia, de la Orden imperial de Leopoldo de Austria, de la de San Esteban de Hungría, de la Piana de Su Santidad, de San Miguel de Baviera y del Aguila Roja de Alemania, Senador del Reino, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Mayordomo y Caballerizo mayor de SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa; el Excelentísimo Señor D. Rafael Echagüe y Bermingham, Conde del Serrallo, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica, de la Concepción de Villaviciosa y de San Benito de Avís de Portugal, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, condecorado con la Cruz de tercera clase de San Fergal, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, condecorado con la Cruz de tercera clase de San Fernando, Teniente General, Senador del Reino y Comandante General de Reales Guardias Alabarderos; el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de Córdoba y Gobantes, Teniente General de los Ejércitos nacionales, condecorado con las Grandes Cruces de la Real y distinguida orden de San Hermenegildo y de la del Mérito militar roja, Cruces de primera clase de San Fernando, de segunda clase del Mérito militar roja, y dos de segunda clase del Mérito militar roja, y dos de segunda clase del Mérito militar blancas, Medallas de Africa, Guerra civil y Alfonso XII, Jefe del cuarto militar de S. M., etc., etc.; el Introductor de Embajadores, Sr. D. Mariano Remón Zarco del Valle, Caballero de la ínclita Orden de San Juan de Jerusalén, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Embajagores, Sr. D. Mariano Remon Zarco del Valle, Caballero de la ínclita Orden de San Juan de Jerusalén, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Gran Cruz de San Estanislao de Rusia, de Francisco José de Austria, de la Corona de Italia, de la Corona de Prusia, de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal, de San Gregorio el Magno, del Takorro de Servia, del Sol Saliente del Japón, Comendador con placa del Metjidié de Turquía, Comendador de la Legión de Honor de Francia, de Adolfode Nassau, de Pedro de Oldemburgo, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, Caballero del Águila Roja de Prusia, del Dannebrog de Dinamarca, de Luis de Hesse, de la Corona de Wurtemberg, Mayordomo de semana de S. M. y su Ministro Plenipotenciario; el Excmo. Sr. D. José Santelices y Velasco, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, condecorado con las Grandes Cruces de la Real y distinguida Orden de San Hermenegildo y militar roja, Cruces de primera clase de San Fernando, de segunda y tercera clase del Mérito militar roja, de Sanda elega del Mérito militar roja, de Sanda elega del Mérito militar vola, Conlega III. da y tercera clase del Mérito militar roja, de segunda clase del Mérito militar blanca y de Carlos III, y con la medalla de Cuba, Ayudante de S. M.; el Excmo. Sr. D. José Bernardino Fernández de Veernardino Fernández de lasco, Duque de Frías, Marqués de Belmonte, de Berlanga, Caracena, Frechilla y Villarramiel, Fresno, Frómista, Jarandilla, Toral y Villar de Grajanejos; Conde de Alcaudete, Colmenar de Oreja, Deleytosa, Fuensalida, Oropesa y Zalazar; Grande de España de primera clase, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Maestrante de la Real de Sevilla, Teniente Coronel de las Milicias disciplinadas de la Habana y Gobernador civil de la provincia de Madrid, y el Ilmo. Sr. D. Pedro Alvarez de Toledo y Silva, Marqués de Villanueva de Valdueza, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente de navío de primera clase retirado, Capitán de navío honorario, condecorado con la Cruz de la Marina de Diadema Real y con las medallas de Africa y del Callao, y Jefe del cuarto de S. A.R. el Sermo. Sr. Infante D. Antonio. Todos los señores concurrentes permanecieron en dicha residencia; y según manifestación del Médico de Cámara arriba citado, S. A. R. la Serma. Sra. Infan-ta Doña María Eulalia sintió á las siete de la tarde del día anterior los primeros anuncios de la proximidad del parto, el cual se declaró á las ocho y treinta minutos del mismo, desde cuya hora, hasta la de la una y veintitrés minutos de la mañana del día de hoy, en que S. A. R. dió á luz felizmente un robusto

Infante, no presentó el parto circunstancia especial

que lo desviase de su curso natural. Anunciado este fausto suceso por el Ilmo. Sr. Marqués de Villanueva de Valdueza, apareció sin dilación S. A. el Serenísimo Sr. Infante D. Antonio conduciendo en una bandeja de plata al recién nacido, verificándose en seguida la presentación del mismo, con general satisfacción de todos los concurrentes citados como testigos para este acto.

Y para que conste, he extendido la presente acta original, que quedará custodiada en el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, firmándola y rubricandola de mi propia mano en el día, mes y año al principio expresados.—MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Doña Adelina Vilasán pidiendo que se indulte á su esposo Silvestre Puig y Carreras de la pena de diez y ocho años de cadena que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de expendición de títulos de la Deuda falsos:

Considerando que el reo sufrió ocho años de prisión preventiva; le perdona la parte perjudicada; lleva cumplida más de la mitad de su condena, y que conmutada la pena á su correo Gonzalo Casas, es de estricta equidad otorgar igual gracia al suplicante:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez y ocho años de cadena impuesta á Silvestre Puig y Carreras por igual tiempo de confinamiento.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Francisco López de Letona y Sánchez pidiendo indulto de la pena de veinte meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurrieron en el delito; que la parte agraviada otorga su perdón, y que el reo lleva cumplidas nueve décimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Mivistros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco López de Letona y Sánchez del resto de la pena de veinte meses y veintiún días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Luis Rioja y Larios pidiendo indulto de la pena de cuatro meses de arresto y 250 pesetas de multa que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de uso de documento talso:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo; el tiempo que sufrió de prisión preventiva, y que ha extinguido la pena personal de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Luis Rioja y Lurios de la multa de 250 pesetas que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Blartínez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Ordenador del Apostadero de Filipinas al de Marina de primera clase D. José María Ibáñez y Lasso de la Vega; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador del Apostadero de Filipinas al de Marina de primera clase D. Mauricio Montero y Gay.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Kafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 7 de Enero de 1879, dictada para garantir y regular el ejercicio del derecho que reconoce á todos los españoles el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía fué aplicada con no esenciales modificaciones á la isla de Puerto Rico por el Real decreto de 27 de Agosto de 1880, y á la de Cuba por el de 7 de Abril del año siguiente, inspirándose para ello el Gobierno en el noble y constante propósito de la asimilación política y administrativa de las provincias de Ultramar con las peninsulares.

Animado de este propio pensamiento, sobre todo en lo que pueda encerrar un progreso y constituir un beneficio para esas provincias, cuyo valer y hasta cuyo mismo apartamiento material las hace predilectas de la madre patria, el Ministro que suscribe entiende que las disposiciones vigentes en materia de imprenta contenidas en la ley de 26 de Julio de 1883, que vinieron á sustituir ventajosamente las de la ley al principio citada, deben hacerse extensivas á nuestras Antillas, donde la cultura y la ilustración consienten y aun reclaman que la libre emisión de las ideas y opiniones no tenga límites más estrechos ni esté sujeta á régimen distinto.

Si aquí se ha creído que bastan las prescripciones del derecho común para evitar ó penar las transgresiones de la ley que mediante la imprenta puedan cometerse, y que los Tribunales ordinarios son suficientes para conocer de eltas, no hay razón para pensar de otro modo respecto de las islas de Cuba y Puerto Rio, cuya vigente legislación penal comprende sustancialmento cuanto acerca de delitos y faltas enumera la ley de Imprenta de 7 de Enero de 1879; de modo que no puede ni ha de quedar desamparado ningún interés legítimo y respetable de los tenidos en consideración por ésta.

Ocioso sería exponer ahora las ventajas del nuevo régimen, que oportunamente fueron discutidas y demostradas y que la práctica se ha encargado de evidenciar; pero acaso no lo sea recordar las que ofrece el cometer á los Tribunales del fuero común el conocimiento de los delitos de imprenta, atendiendo á que la opinión pública ha creído á veces que los Tribunales especiales no podrían funcionar con todas las condiciones que siempre ha menester la buena administración de justicia, lo cual en grandísima parte es consecuencia lógica y necesaria del antiguo defectuoso sistema.

Para plantear el nuevo, obedeciendo al principio de asimilación, es preciso completar la legislación penal, tanto en la parte sustantiva como en la de procedimiento. Redúcense las modificaciones relativas al primer punto á que los artículos 582 y 583 del Código penal de la Península, ya aplicados á las Antillas, comprendan, no sólo los delitos definidos en el de Cuba y Puerto Rico, sino todos los enumerados en las disposiciones penales y que en éste no figuraban; porque si su comisión material es imposible, no lo es

ciertamente el incitar por medio de la prensa á cometerlos; y en materia de faltas de imprenta, á aplicar las pocas disposiciones que no rigen todavía en dichas islas.

En cuanto al procedimiento, como el que hoy allí existe es insuficiente, se propone aplicar el vigente sobre este asunto en la Península, acomodándolo á la organización de aquellos Tribunales.

Las demás variantes que se introducen son escasas y tienden á dar las mayores garantías posibles á la justa defensa de la honra y los intereses más respetables contra ataques de la maledicencia y de la procacidad, que no pueden ni deben confundirse con el ejercicio de la noble misión de la prensa en las naciones cultas.

Fundado en las precedentes consideraciones, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el art. 89 de la Constitución, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1886.

SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Victor Balaguer.

REAL DECRETO

En virtud de la autorización que otorga al Gobierno el art. 89 de la Constitución de la Monarquía, y á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se publique y observe en las islas de Cuba y Puerto Rico la siguiente

LEY DE IMPRENTA

TITULO PRIMERO

De los impresos y su publicación.

Artículo 1.º Para el ejercicio del derecho que reconoce á todos los españoles el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía y para los efectos de la presente ley, se considera impreso la manifestación del pensamiento por medio de la imprenta, litografía, fotografía ó por otro procedimiento mecánico de los empleados hasta el día ó que en adelante se emplearen para la reproducción de las palabras, signos y figuras sobre papel, tela ó cualquier otra materia.

Art. 2.° Los impresos pueden ser libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Tienen también la consideración de impresos los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra producción de esta índole cuando aparecieren solas y no en el cuerpo de otro impreso.

Art. 3.º Se entiende por libro todo impreso que sin ser periódico reune en un solo volumen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volumen más de ocho páginas y menos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que sin ser periódico no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda serie de impresos que salgan á la luz con título constante una ó más veces al día, ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de treinta. Los suplementos ó números extraordinarios serán comprendidos en esta definición para los efectos de la ley.

Art. 4.° Se entiende publicado un impreso cuando de él se hayan extraído más de seis ejemplares del establecimiento en que se hubiese he he la tirada.

Los carteles se entenderán publicados desde el momento en que se fije alguno en cualquier paraje público.

Art. 5.º La publicación del libro no exigirá más re quisito que el de llevar pie de imprenta.

Art. 6.º Este mismo requisito se llenará en todo folleto y además el de depositar en el Gobierno general ó en el de provincia, ó en la Delegación especial gubernativa ó Alcaldía de la población en que vea la luz, tres ejemplares del mismo en el acto de la publicación.

Art. 7.º Los mismos requisitos se llenarán al publicar una hoja suelta ó cartel, y además presentará el que los publique una declaración escrita y firmada que comprenda los particulares siguientes:

1. El nombre, apellidos y domicilio del declarante. 2. La aseveración de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

No será necesaria esta aseveración para la publicación de las hojas ó carteles de anuncios ó prospectos exclusivamente comerciales, artísticos ó técnicos.

Art. 8.º La Sociedad ó particular que pretenda fundar un periódico lo pondrá en conocimiento de la primera Autoridad gubernativa de la localidad en que aquél haya de publicarse cuatro días antes de comenzar su publicación. Con la solicitud ó comunicación en que indique su deseo el fundador del periódico acreditará los particulares siguientes:

1.º El nombre, apellidos y domicilio del declarante.
2.º Que el solicitante, si fuese particular, se halla en el pleno uso de los derechos civiles y políticos, ó

que se ha constituído legalmente la Sociedad, en el caso de que ésta fuere la fundadora del periódico.

3.º El título del periódico, los días en que deba ver la luz pública, el establecimiento en que haya de im-

primirse y el nombre, apellido y domicilio de su Di-

rector, el cual deberá también estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Acompañará además el escrito que acredite que el establecimiento tipógrafico en que haya de imprimirse el periódico se halla al corriente en el pago de la contribución de subsidio, ó cualquiera otro documento que pruebe hallarse abierto y habilitado para funcionar.

De esta justificación se dará al interesado recibo en el acto.

Art. 9.º La representación de todo periódico ante las Autoridades y Tribunales corresponde al Director del mismo, y en su defecto al propietario, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que puedan tener otras personas por delitos ó faltas cometidos por medio del periódico.

El fundador se considerará propietario mientras

no transmita á otro la propiedad.

Cuando una Sociedad legalmente constituída funde un periódico ó adquiera su propiedad, tendrá la representación legal para todos los efectos el Gerente que aquélla designe, quien gozará los mismos derechos y estará sujeto á iguales responsabilidades civiles y criminales que si fuese propietario único del periódico.

Art. 10. El Director de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicación, y autorizados con su firma, tres ejemplares de cada número y edición en el Gobierno de provincia, en la Delegación especial gubernativa ó en la Alcaldía del pueblo en que se publicase. De los periódicos de la Habana y de los de San Juan Bautista de Puerto Rico se presentarán además otros tres ejemplares con las mismas formalidades en los Gobiernos generales de las islas de Cuba ó Puerto Rico respectivamente. Uno de los ejemplares citados será sellado y devuelto á la persona que los presente.

Art. 11. Cuando se transmita la propiedad de un periódico, su propietario dará conocimiento á la Autoridad gubernativa, presentando al mismo tiempo el adquirente una declaración en los términos expresados en el art. 8,°, números 1.° y 2.°

También se dará conocimiento á la Autoridad gubernativa cuando se varíe el establecimiento en que el periódico se imprima, manifestando que el nuevo se halla en las condiciones expresadas en el art. 8.°, y acompañando el documento á que éste se refiere.

Art. 12. Cesará en su publicación el periódico cuando por sentencia ejecutoria se priva al que lo representa, ó á su Director, del uso de los derechos civiles y políticos y hayan trascurrido cuatro días desde la notificación de la sentencia sin que un nuevo representante, ó Director en su caso, hayan llenado los requisitos que establece el art. 8.º

Art. 13. La introducción y circulación de dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra producción de esta índole, y las de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en idioma español ó impresos en el extranjero, podrá ser prohibida por el Gobernador ge-

neral.

Art. 14. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entreguen firmados todos los originales. De ellos no podrá usarse contra la voluntad de su autor sino para presentarlos ante los Tribunales cuando éstos los reclamen, ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicación.

Art. 15. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera Autoridad, Corporación ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicación he-

cha en el mismo ó á quienes se hubieran atribuído hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaración ó rectificación se insertará en el primer número que se publique, en planay columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive; siendo gratuita la inserción siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaración ó rectificación.

TITULO II

De los delitos y faltas de imprenta.

Art. 16. No existen delitos de imprenta.

Los que se cometan por medio de la imprenta, fotografía, grabado ú otro medio mecánico de publicación serán castigados con arreglo á la legislación penal aplicable á los demás medios de delinquir.

Art. 17. Las penas de que hablan los artículos 582 y 583 del Código de la Península, aplicados á Cuba y Puerto Rico por el Real decreto de 20 de Julio de 1882, serán impuestas á los que por la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación provocasen á la perpetración de cualquier delito, ya esté penado en el Código de Ultramar, ó en el de la Península ó en las leyes especiales á que el art. 7.º de uno y otro se refiere.

Los casos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 584 del Código penal de la Península, que mencionan las faltas de imprenta, serán aplicados en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Art. 18. Las penas pecuniarias que se impongan por virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes estarán con las que marca el Código de la Península en la relación de real fuerte por cada uno de vellón, ó sea de 50 centavos de peso por cada peseta.

Art. 19. Para los efectos que el Código penal señala, serán considerados como clandestinos:

1.º Todo impreso que no lleve pie de imprenta ó lo lleve supuesto.

2.º Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.º y 8.º de esta ley.

3.º Todo periódico que se publique antes ó después respectivamente del plazo de cuatro días que establecen los artículos 8.º y 12.

4.º La hoja suelta, cartel ó periódico, si resultasen falsas en alguno de sus extremos la aseveración y justificación de que tratan los artículos 7.º y 8.º respectivamente.

TITULO III

Del procedimiento contra los delitos y faltas cometidas por medio de la prensa.

Art. 20. Inmediatamente que se dé principio á un sumario por delito cometido por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, se procederá á secuestrar los ejemplares del impreso ó de la estampa donde quiera que se hallaren. También se secuestrará el molde de ésta.

Se procederá asimismo inmediatamente á averiguar quién haya sido el autor real del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiere cometido el delito.

Art. 21. Si el escrito ó estampa se hubiese publicado en un periódico, bien en el texto del mismo, bien en hoja aparte, se tomará declaración para averiguar quién haya sido el autor al Director del periódico y al Jefe ó regente del establecimiento tipográfico en que se haya hecho la impresión ó grabado.

Para ello se reclamará el original de cualquiera de las personas que lo tenga en su poder, la cual, si no lo pusiese á disposición del Juez, manifestará á la persona á quien lo haya entregado.

Art. 22. Si el delito se hubiese cometido por medio de la publicación de un escrito ó de una estampa sueltos, se tomará la declaración expresada en el artículo anterior al Jefe y dependientes del establecimiento en que se haya hecho la impresión ó estampación.

Art. 23. Cuando no pudiese averiguarse quién sea el autor real del escrito ó estampa, ó cuando por hallarse domiciliado en el extranjero ó por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del expresado Código.

Art. 24. No será bastante la confesión de un supuesto autor para que se le tenga como tal, y para que no se dirija el procedimiento contra otras perso-

nas, si de las circunstancias de aquél ó de las del delito resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué el autor real del escrito ó estampa publicados.

Pero una vez dictada sentencia firme en contra de los subsidiariamente responsables, no se podrá abrir nuevo procedimiento contra el responsable principal, si llegase á ser conocido.

Art. 25. Si durante el curso de la causa apareciese alguna persona que por el orden establecido en el artículo respectivo del Código penal deba responder criminalmente del delito antes que el procesado, se sobreseerá en la causa respecto á éste, dirigiéndose el procedimiento contra aquélla.

Art. 26. No se considerarán como instrumentos ó efectos del delito más que los ejemplares impresos del escrito ó estampa y el molde de ésta.

Art. 27. Unidos á la causa el impreso, grabado ú otro medio mecánico de publicación que haya servido para la comisión del delito, y averiguado el autor ó la persona subsidiariamente responsables, se dará por terminado el sumario y se elevará la causa á la Audiencia del territorio, previa citación y emplazamiento de los procesados, los cuales podrán nombrar en el acto sus defensores.

Art. 28. La Audiencia conocerá de estas causas en instancia única, y una vez recibido el sumario, le comunicará para instrucción por un término que no podrá exceder de nueve días á cada una de las partes. Durante este término, el Fiscal formulará las conclusiones que á su juicio se deduzcan del sumario, y el procesado manifestará su conformidad ó disconformidad con cada uno de los extremos que comprenda el escrito del Fiscal. Ambas partes articularán la prueba que estimen necesaria.

Art. 29. La Sala resolverá sobre la pertinencia de las pruebas articuladas, y recibidas las pertinentes en el plazo legal, señalará día para la vista, poniendo los autos de manifiesto para instrucción en la Escribanía de Cámara por un término que no excederá de nueve días.

Art. 30. Contra la sentencia de la Audiencia podrá interponerse recurso de casación con arreglo á la ley provisional para la aplicación del Código penal vigente en Cuba y Puerto Rico.

Art. 31. El derecho á que se refiere el art. 15 podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada en caso de ausencia, imposibilidad ó autorización, y por los mismos, y además por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 32. El Director ó Administrador del periódico expedirá inmediatamente recibo de la rectificación á que se refiere el artículo anterior; y si se negare á ello, incurrirá en la multa de 250 pesetas, debiendo abonar los gastos que originen las diligencias necesarias para acreditar la entrega del comunicado ó escrito en que la aclaración ó rectificación se hubieran hecho.

Art. 33. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 15, podrá la Autoridad ó particular interesado demandar al representante ante el Juez de primera instancia en una comparecencia.

La comparecencia versará exclusivamente sobre la obligación de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado y se mandará insertar por cabeza de escrito en el primer número que se publique después de la notificación, imponiendo además al representante del periódico una multa de 750 pesetas.

Art. 34. Las infracciones de esta ley que no constituyen delito serán corregidas gubernativamente con las penas que señala el Código de la Península para las faltas cometidas por medio de la imprenta, guardando en la moneda la proporción establecida por el art. 18 del presente decreto.

De la imposición gubernativa de multas podrá apelarse ante la Audiencia territorial en término de tercero día, depositando previamente el importe de ellas, sin cuyo requisito no se admitirá la apelación.

La Audiencia resolverá la alzada, oyendo á las partes en una comparecencia en que el Ministerio fiscal representará á la Autoridad gubernativa.

Las faltas prescribirán á los ocho días de haberse cometido.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 35. Quedan derogadas las leyes y disposiciones especiales relativas á la imprenta.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

Victor Balaguer,

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda contenciosoadministrativa por D. Joaquín Angoloti, Director gerente de la Sociedad *Crédito general de ferrocarri*les, representado por el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, contra las Reales órdenes de 6 de Agosto y 21 de Noviembre de 1884 en el expediente sobre concesión de la línea de Murcia á Granada por Lorca, la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas acumuladas, de que acompaña copia, presentadas por el Doctor Don Fermín Hernández Iglesias en nombre de D. Joaquín Angoloti, como Director gerente de la Sociedad Crédito general de ferrocarriles, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Agosto y 21 de Noviembre de 1884, de las cuales la primera declara inadmisible la proposición presentada á nombre de dicha Sociedad para la concesión de la línea férrea de Murcia á Granada por Lorca, y la segunda desestimó la instancia del mismo interesado para que se suspendiera la instrucción del expediente gubernativo sobre concesión de dicho ferrocarril:

Resulta que autorizado el Gobierno por la ley de 2 de Julio de 1870 para conceder en pública subasta la línea férrea de Murcia á Granada, se presentó por D. José Fernández Estrada un proyecto, el cual pasó á ser posteriormente propiedad de D. Edmundo Sikes, y que modificado conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de Agosto de 1878, en ésta y por otra Real orden de 29 de Abril de 1881 se declaró que el dicho proyecto podía servir de base para instruir expediente de concesión:

Que no obstante haber constituído D. Edmundo Sikes el depósito correspondiente y solicitado que no se anunciara el concurso, la Dirección general de Obras públicas publicó anuncios haciendo constar que se hallaba concedida otra línea de ferrocarril de Murcia á Aguilas por Lorca, con arreglo á lo prescrito en la ley de 14 de Noviembre de 1868:

Que en su virtud la Sociedad de Crédito general de ferrocarriles, como propietaria de la concesión de Murcia á Lorca, solicitó que formara parte este trozo de línea de la general anunciada, acompañando proyecto de la sección de Lorca á Granada, y consignando el correspondiente depósito:

Que previa instrucción de expediente, y consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 6 de Agosto de 1884, primera de las citadas al principio, por la cual se desestimó la instancia de la Sociedad; Real orden que se funda en que no puede estimarse como parte de la línea general ningún trayecto de la de Murcia á Aguilas, y porque ya había examinado la Administración el proyecto de D. Edmundo Sikes, y declarado por virtud de las Reales órdenes de 7 de Agosto de 1878 y 29 de Abril de 1881 que podía servir de base al expediente de concesión:

Que en vista de la anterior Real orden, el Director gerente de la Sociedad *Crédito general de ferrocarriles* solicitó que se suspendiera la instrucción del expediente de concesión, alegando que tenía reclamada en vía contenciosa la Real orden antes referida, pero fué desestimada la instancia por Real orden de 24 de Octubre de 1884, segunda de las extractadas al principio, resolución que se funda en que el interés de la pronta ejecución de la obra era notorio y en que no concurrían en el caso circunstancias especiales que aconsejaran el uso de la potestad discrecional en la Administración de suspender la ejecución de resoluciones que tenían carácter de definitivo:

Que el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, en la representación ya dicha, interpuso dos demandas en vía contenciosa contra las referidas Reales órdenes, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuesen revocadas:

Que pasadas las demandas al Fiscal de S. M., fué de parecer de que puesto que se trataba de preferencias entre concesiones administrativas, la que se dirigía contra la Real orden de 6 de Agosto de 1884 podía ser admitida, pero que la que se preponía impugnar la Real orden de 21 de Noviembre de 1884 no se hallaba en igual caso y que no debía admitirse porque no podía alegar el demandante derecho alguno que le autorizara á suspender la ejecución de acuer-

dos de la Administración que tenían carácter de definitivos:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

- 1.º Que las presentes demandas se dirigen contra las Reales órdenes de 6 de Agosto y 21 de Noviembre de 1884, de las cuales la primera declaró inadmisible la proposición suscrita por el recurrente para que le fuera adjudicada la línea férrea de Murcia á Granada, y la segunda desestimó la instancia del interesado para que se suspendiera la concesión de dicho camino de hierro:
- 2.º Que los acuerdos transcritos en ambas resoluciones no son revisables en el juicio que se intenta promover, porque á la Administración activa incumbe exclusivamente apreciar la conveniencia que á los intereses públicos reporten las propuestas para obras públicas, así como la de que se aplace ó suspenda su ejecución:
- Y 3.º Que por otra parte el actor, como dueño de la concesión de Murcia á Lorca, no puede alegar que resulte constituído á su favor derecho alguno á la concesión del camino de Murcia á Granada, y por tanto falta la base sobre la cual pueda fundar su recurso:

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no son de admitir las demandas de que lleva hecha referencia.»

En su vista, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y efectos consiguientes, participándole al propio tiempo que con la comunicación de la expresada Sala, fecha 7 del actual, se ha recibido el expediente gubernativo y las copias de las demandas de que se trata. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, María Córcoles y Gómez, representada por D. Francisco Delgado Martínez, y de la otra la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Septiembre de 1884, respecto al tiempo desde que ha de otorgársela cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que María Córcoles y Gómez, en instancia fechada en 30 de Marzo de 1883, presentada en el Gobierno militar de Albacete en 6 de Abril siguiente, solicitó se instruyera el expediente prevenido en la Real Orden de 24 de Agosto de 1881; y tramitado debidamente, justificó en él que no percibía pensión alguna; que su hijo Pedro Martínez Córcoles falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 6 de Septiembro de 1864, y que su marido Juan Martínez había también fallecido en 1.º de Marzo de 1851:

Que remitido dicho expediente con otra instancia de la interesada, fecha 12 de Marzo de 1884, al Ministerio de la Guerra, se expidió por éste, de acuerdo con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Real Orden de 19 de Septiembre de 1884, por la cual se la concedió la pensión anual de 182'50 pesetas desde 1.º de Agosto de 1884, en que se había remitido la información justificando el estado de pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso D. Francisco Delgado, á nombre de María Córcoles, solicitando se revocase dicha Real Orden en cuanto á la fecha desde la que debía empezar á contarse la pensión:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó el recurso, con la pre-

tensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuese confirmada la Real Orden impugnada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas 6 padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que han de practicarse las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos.

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Órdenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda; y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas cuando tienen derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán disfrutando de los cinco años de atrasos; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas ylas comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la demandante María Córcoles ha justificado que su hijo Pedro Martínez falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba en 6 de Septiembre de 1864, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que dicha interesada puso á la solicitud de pensión la fecha de 30 de Marzo de 1883 para presentarla en el Gobierno militar de Albacete en 6 de Abril siguiente, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, conforme á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretada por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, Don Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, Don Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez de Campos y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar el derecho de María Córcoles á percibir los atrasos de la pensión de 182.50 pesetas, desde 6 de Abril de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada, en cuanto no está conforme con esta declaración.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*»

Publicación. = Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Octubre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL-MINISTERIO DE HACIENDA

Numero 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Cetubre de 1886.

	RECAUDACIÓN	UDACIÓN OBTENIDA	
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL
ALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	The state of the s		de fermionis succes de mé i regina discussir successors den au paper laborar ma
ontribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	167.685.553 02	\$ 500° #600.60	7.60, 400, 040,
lem industrial y de comercioapuesto de derechos reales y trasmisión	33.186.889453	1.807.789°60 273.775°63	169.493.342 ⁶ 6 33.460.665 ¹ 1
de bienes	26.675.701.68	22.296'59	26.697.99842
perficie	1.436.874 79	17.370'49	1.454.245'2
condecoracionesrbitrios de los puertos francos de Ca-	442.409'66	»	442.4096
nariaserechos obvencionales de los Consulados	367.66416	»	367.664'1
y demás ingresos de Estado iblicaciones oficiales de Gracia y Justicia	1.252.268.51	327.314478	1.579.583'2
y Fomentogresos del Ministerio de la Guerra	11.273′82 154.659′79	2.885 ' 30 4.902 ' 46	14.159'1 159.562'2
em del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	23.412'20	525.07	23.937'2
stablecimientos penales y demás ingresos de Gobernación	768.871'49	4.860'31	773.7316
ecursos eventualesleances de varias clases y ramos	$1.246.872^{\circ}36$ $163.909^{\circ}44$	1.164'44 »	1.248.036 ⁶ 8 163.909 ⁶ 4
atereses de 6 por 100 sobre fondos distraí- dos de su legítima inversióntrasos hasta fin de 1849	32.373 ⁶³ 39.437 ⁶⁵	» »	32.373 <i>°6</i> 39.437 <i>°6</i>
	233.488.171 73	2.462.884'67	235.951.0564
ALORES Á GARGO DE LA DIRECCIÓN GENER AL DE IMPUESTOS	A COMPOSTATO POSTATO A LARGOSTA POR GROUPERS COCONES	WATER CONTROL	ALLMET PROVINCE COMMERCIAL PROPERTY OF THE
apuesto de cédulas personales	5.851.067'69	148.229'39	5.999.2970
em sobre sueldos y asignaciones del Es- tadoonativo del Clero y monjas	14.985.873°21 2.897.753°92	13.947'11 334'40	14.999.820°3 2.898.088°3
apuesto sobre los sueldos de los emplea- dos provinciales y municipales	1.421.13568	40.954'96	1.462.090
em sobre las cargas de justiciaem sobre los honorarios Ordinario.—10	70.495'43	202,34	70.697
de los Registradores de por 100 la propiedad Especial y ex- traordinario.	268.302°20	2.923'06	271.225
em sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	120.374/92 10.277.262/38	1.297'69 2.398'68	121.672 (10.279.661 (
em sobre el azúcar de producción nacio-	839.296.94	66.750	906.046
nal peniusularem de consumosecursos eventuales	84.883.048'90 41.155'24	456.532.68 »	85.339.581 ⁴ 5 41.155 ⁴ 2
lcancestereses de 6 por 100 sobre fondos distraí-	931,96	*	931.9
dos de su legítima inversióntrasos hasta fin de 1849ezpor 100 de administración de partícipes.	89.865 ' 56 27 5 ' 80	»	89.86545 27548
iez por 100 de administración de partícipes.	1.071.294'05	1.255'06	1.072.5491
ALORESÁCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	WOLEHARMING TO THE WOLEHARMING THE COM	734.825°37	123.552.959'2
DE ADUANAS / Derechos de importación	89.394.447'32	19.723.08	00 434 3000
/ Idem de exportación	249.262.66 3.514.956.99	»	89.414.170 ⁴ 249.262 ⁶
Impuesto de carga Idem de descarga	3.019.353'68 155.859'20	18 ' 92 0 '4 0	3.514.975°9 3.019.354°0
Idem de viajeros Derechos menores Idem de cuarentena y la-	627.128.35	*111'80	155.859°2 627.240°1
zareto	318.884'07	*	318.884.0
enta de multas y en las mercan- cías abandonadas	451.659'39	1.911 99	453.571'9
Advanas Impuesto sobre los dere- chos que se satisfagan	14 000/00		W
en pagarés	14.336°08	>>	14.336'0
loniales Derecho extraordinario so-	26.260.982423	91	26.261.07342
bre el valor de algunas mercancías en el comer-			
cio exterior y otros varios conceptos Derechos de Aduanas por	3.720.38848	3,20	3.720.391
material de obras pú- blicas	19.478.974 23	*	19.478.974'2
ecursos eventuales	3.106 ⁴⁷ 7.749 ² 0	» »	3.106 '4 7.749'2
	147.217.088'35	21.860.69	147.238.949'0
LORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS		•	
mbredel Es { Papel sellado	49.011.000.70	00200	40.00
caza y pesca	43.911.996·50 131.667.014	807°20 224°51	43.912.803'7
les	740.484'65	224'51 *	131.667.238 ⁶ 5 740.484 ⁶ 6
cances	72.632.329'32 222.000'92 49.709'66	>	72.632.329·3 222.000·9
tereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	49.709.66 6.857.55	*	49.709 ⁶
rasos hasta fin de 1849	2.020 25	*	6.857 ⁵ 2.020 ²
	249.232.412'85	1.031'71	249.233.444*5

	RECAUDACIÓN	OBTENIOA	North Control of the
	Hasta fin	En el mes de Octubre.	FOTAL
Valores á cargo de la dirección genera l.	de Septiembre.	do Octubre.	#100-100-100-100-100-100-100-100-100-100
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
Rentas. Minas de Almadén	6.482.468°25 375.000	» »	6.482.468 * 25
Rentas de los bienes del Es- Productos en tado en general	89.198481	452'23	375.000 89.651'04
Adminis - Idem de las fincas al servi- tración de cio de la Administración.	57.970'81	9	57.970 %1
las fincas y Producto de canales y na- rentas del vegación fluvial	709.564.91	»	709.564 91
Estado Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona	132.274'41	* .	132.274'41
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	50.4 63'68 259.125'37	1'80 5.002'20	50.465 '4 8 264.127 ' 57
Renta de cruzada.—Producto liquido Producto en administración de las fincas	2.483.694'38	10.081 60	2. 493.775'98
de secuestros	1 7.173′33	85	17.258433
Propios Consignaciones para archi-	269.231,25	17.026.99	226.258424
vos y bibliotecas Diez por 100 de aprovecha-	24.145'75	1.500	25.645*75
mientos forestales Honorarios por la liquida- ción del impuesto de de-	731.958"79	544'55	732.503'34
rechos del rechos reales y trasmi- Estado	54.66419	36.93	54.701 12
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gas-	92.001 10	00 90	91.701 15
tos de inspección Idem por reintegro de los	904.318'72	>	904.318"72
gastos de depósitos de Aduanas	40.511'12	312'50	40.823'62
Intereses de demora por productos de propiedades	China In Chi/Mag		One of the second
y derechos del Estado Subvención que deben satisfacer las pro-	9 74 .797 78	D	374.797°73
vincias de Málaga y Valencia en reinte- gro de los gastos de la Guardería rural Recursos eventuales	12.510.65 30.979.14	»	12.510.65
Alcances	8.563 . 96	» »	30.979°14 8.563°96
traídos de su legítima inversión Atrasos hasta fin de 1849	1.893 *35 6.1 96*87	» »	1.893 '35 6.196 '87
	13.056.705*47	35.043'80	13.091.749'27
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES	OCHREGRACIO ALL MARRON SE CONSULTO CERANOLA SERSONA SECONO	MECHANISMOONION COLUMN TECHNOLOGY VALUE OF THE COLUMN TECHNOLO	SAMETEMATICAL SECULAR SAME SATTEMATICAL SAMETEMATICAL SAME
DESAMORTIZADOS Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—			
Obligaciones à metálico que se forma-	5.704'91		5.704'91
licen Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886,	3.102.02	7	0.704 01
y descuentos de los posteriores por ven- tas y redenciones anteriores al 2 de Oc-			
tubre de 1858	12.622-95	>	12.622 93
desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metáli- co, incluso las procedentes de bienes del	# 6 - 1 - 2 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6		
Patrimonio de la Corona	5.5 70.995 45	43.429 56	5.614.425'01
1885 y primero de 1886 por ventas y re- denciones á metálico desde 1.º de Julio			
de 1876 Plazos al contado y descuentos por las ven-	1.499.02719	11.862465	1,510.889'24
tas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio			
de 1876 Ventas de salinas, fábricas y demás pro-	1.668.034.58	*	1:.668.034:58
piedades afectas al estanco	28.256'39	»	28.2 56°30
nales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	1.143'95	•	k143-95
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra. Conceptos extraordinarios por ventas y	18,003'49	9≯	18.00849
redenciones	92.117.71	*	32.117"71
de las diferencias que se obtengan á fa- vor del Estado en las permutaciones que			
se realicen por consecuencia de lo dis- puesto en la ley de 21 de Diciembre de			•
1876	¥77.918'36	>	1777.918436
Valoresá cargo de la dirección general	9.013. \$ 24'8 7	55.291'61	9.069.116'48
DEL TESORO PÚBLICO			•
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	6.882.357/36	»	6.882.357436
Giro mutuo del Tesoro	602.93 44 47 2. 799.565 ' 54	» »	602.934*47 2.799.565 ·5 4
Indemnización de guerra.—Marruecos Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja da Dorácitas	351.344'73	»	351.344*7 3
en la Caja de Depósitos	137.579 ⁶ 0 9.972 ⁹ 6	68.385417	205.964°77 10.109°21
Recursos eventuales	2.299.714 ⁶⁹ 16.906 ⁵³	136 :2 5	2.299.714'69 16.906'53
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	2.72742	*	2.72712
O	18.103.103	68.521'42	13.171.624'42
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO		- 2 . W - 5 ¹ . 1 	
Producto de la sustitución militar Idem de la negociación de efectos de la Den-	31.000.000	*	M.000.000
da del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches	20.000.000	>	20.000.000
por 100 amortizable cedidos por conver-	(A) 00A		4.00.7 A
sión de cargas de justicia	421.000	6 9 501 (40	421.000
*	44.524.103	68.521'42	44.592.624'42

		RECAUDACIÓN	OBTENIDA	
		Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL
	RESUMEN			
Valores á car- go de la Di-	Contribuciones	233.488.171'73 122.818.133'88 147.217.088'35 249.232.412'85	2.462.884'67 734.825'37 21.860'69 1.031'71	235.951.056'40 123.552.959'25 147.238.949'04 249.233.444'56
rección ge- neral de	Propiedades y Derechos del Estado	13.056.705 ' 47 9.013.824 ' 87	35.043'80 55.291'61	13.091.749'27 9.069.116'48
	Tesoro público	44.524.103	68.521'42	44.592.624'42
7	Total recaudación	819.350.440'15	3.379.459'27	822.729.899'42
		11 1 1 0 1	~ 1 0	, , ,

BOBSERVACIONES. 1.ª En los ingresos realizados hasta fin de Septiembre figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 10 de Octubre por falta de datos. 2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Octubre en las Islas Canarias. 3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,

El Tenedor de libros,

OYA.

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Num. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Octubre de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por $obligaciones\ del\ citado\ presupuesto.$

	PAGOS EJE	CUTADOS	
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL
Casa Real	9.449.999'96	*	9.449.999 96
Cuerpos Colegisladores	1.998.285	»	1.998.285
Deuda pública	250.663.739 24	24.039.043'33	274.702.782.57
Cargas de justicia	2.692.109 98	2.023'62	2.694.13360
Clases pasivas	50.121.896'17	1.155	50.123.051.17
Presidencia del Consejo de Ministros	1.080.533'99	»	1.080.533499
Ministerio de Estado	1.675.353'54	18.738'49	1.694.092'03
Obligaciones			
Idem de Gracia y Justicia civiles	12.455.846 79	31.989'78	12.487.827.57
Idem de Gracia y Justicia civiles Id. eclesiás-			
ticas	41.767.383 35	30.338'69	41.797.722.04
Idem de la Guerra	152.122.173 52	123.103 56	152.245.277'08
Idem de Marina	39.158.244'13	»	39.158.244'13
Idem de la Gobernación	33.356.942'90	186.314'58	33.543.25748
Idem de Fomento	83.936.013'42	1.377.994'77	85.314.008119
Idem de Hacienda	23.929.899'68	26.208'39	23.956.108.07
Gastos de las Contribuciones y Rentas pú-			
blicas	159.604.456'95	613.789'74	160.218.246,69
Colonia de Fernando Póo	560.166	»	560.166
Total de pagos ejecutados	864.573.044'62	26.450.690'95	891.023.735'57

Observaciones. 1.ª En los pagos ejecutados hasta fin de Septiembre figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la Gaceta de 10 de Octubre por falta de datos. 2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Octubre en las Islas Canarias. 3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

OYA.

Num. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-83.—Octubre de 1886.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

	RECAUDACIÓN	OBTENIDA	
	Hästa fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL
Valores á cargo de la dirección General de contribuciones			
Contribución de inmuebles, cultivo y ga- nadería. Idem industrial y de comercio. Improveto de derechos, proles, y trasmisión	32.499.196'77 5.519.336'55	6.981.591'08 1.290.797' 0 3	39.480.787 ⁶ 85 6.810.133 ⁶ 58
Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.	6.367.650'04	2.413.503'76	8.781.153'80
Idem de minas.—Canon por razón de su- perficie	184.400'65	129.127'93	313.528'58
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	26.600	90.883433	117.483'33

	RECAUDACIÓN	OBTENIDA	
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	76.583'04	>	76.583'04
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	39.294'50	»	39.294'50
Ingresos del Ministerio de la Guerra Idem del de Fomento (carreteras, Escuela	11.924'20	4.181'08	16.105'28
de Agricultura, etc.) Establecimientos penales y demás ingresos	26.236,57	8.570'33	34.806'90
de Gobernación	182.221'21 482.659'10 24.194'66	52.883'36 51.174'97 206'10	235.104'57 533.834'07 24.400'76
dos de su legítima inversión	2.378'85 2.799'06	259'64 1.436'10	2.638 '4 9 4.235'16
	45.445.475.20	11.024.614'71	56.470.089'91
VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN			
GENERAL DE IMPUESTOS	2 010 2 40/13	897.453'21	2.707.602'32
Impuesto de cédulas personalesidem sobre sueldos y asignaciones del Es-	1.810.149'11 2.335.422'43	1.259.239'26	3.594.661.69
tadoDonativo del clero y monjas Impuesto sobre los sueldos de los emplea-	465.512,24	253.023.67	718.535'91
dos provinciales y municipales	50.735 ² 0 7.609 ² 1	181.120 ⁶ 4 4.576 ⁰ 8	$231.855^{\circ}84$ $12.185^{\circ}29$
delos Registradores de la propiedad Especial y ex-	779.98	42.882.68	43.662'66
traordina- rio	50.63	29.496'27	29.546'90
dem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	2.267.470 25	1.203.783 53	3.471.253'78
Idem sobre el azúcar de producción nacio- nal peninsular	21.387,50	51.562,50	72.950 24.022.284'56
Recursos eventuales	18.795.075'32 5.714'47	5.227.209°24 6.481°44	12.195'91
traídos de su legítima inversión Diez por 100 de administración de partí-	20.809'81	6.247'60	27.057'41
eipes	24.446'29	15.281'78	39.728'07
	25.805.162'44	9.178.357'90	34.983.520'34
Valores á cargo de la dirección General de aduanas			
/ Derechos de importación	22.856.902.13	8.475.797'83	31.332.699'96
Idem de exportación Impuesto de carga	3 1.613'52 814.510'66	1.838 ¹⁵ 337.706 ⁷⁹	33.451'67 1.152.217'45
Idem de descarga	871.604'66 57.123'05	$330.245^{\circ}64$ $19.390^{\circ}02$	1.201.850°30 76.513°07
Derechos menores Idem de cuarentena y lazareto	163.980°96 48.603°74	64.283 ⁹³ 14.090 ⁸⁴	228.264 [°] 89 62.694 [°] 58
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	77.424'31	35.833'02	113.257'33
Advanas Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	4.378'65	1.245'17	5.623'82
Idem sobre los géneros co- loniales Derecho extraordinario so-	7.2 34.971.65	2.266.209.27	9.501.180.92
bre el valor de algunas mercancías en el comer- cio exterior, y otros va-	7.004.04045	040 444.01	1 410 Faa(00
rios conceptos Derechos de Aduanas por material de obras públi-	1.066.049'45	353.517'21	1.419.566'66
casRecursos eventualesAlcances	$1.343.951^{\circ}05 \\ 6.377^{\circ}55 \\ 5.015$	142.926'52 0'48 0'43	1.486.777 '57 6.378'03 5.015 '43
	34.582.406'38	12.043.085'30	46.625.491'68
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN			Y
GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS			
Timbre del Es- Papel sellado	10.999.873'64	4.033.629'53	15.033.503417
TabacosSales	31.803.100 [.] 54 397.495 [.] 65	10.878.062 ¹ 8 119.996 ⁵⁰	42.681.162 '72 517.492'15
Loterías Recursos eventuales	11.281.251 351	4.639.090'50 438'60	15.920.341 ⁵⁰ 789 ⁶⁰
Alcances	47.189'47	12.641'78	59.831'25
dos de su legítima inversión	4.078 54.533.339·30	3'03	74.217.201'42
	01.000.000 00	19.009.002 12	74.217.201 42
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
RENTAS			
Minas de Almadén	43'86	2.523 26	2.567'12
Productos en Rentas de los bienes del Es-	17.194'62	5.946'21	23.140'83
administra- ción de las cio de la Administración. Encasa men Droducto de canalog y na	4.864'63	12.856'78	17.721'41
fincas y ren- tas del Es- tado Producto de canales y na- vegación fluvial	277.850°76	30.983,58	308.834'34 16.614'35
Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona	8.553°75 16.012°95	8.060'60 4.161	20.173 95
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	162.008'40	73.928'84	20.175 50 235.937 24
Producto en administración de las fincas de secuestros.	1.603'55	1.042'76	2.646'31
,	2.000		

	RECAUDACIÓN	OBTENIDA	
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL
Veinte por 100 de la renta de Propios	5.178413	13.830.11	19.008'24
vos y Bibliotecas Diez por 100 de aprovecha- mientos forestales	459 ·24 50.175 · 39	5.480°08 119.295°63	5.939·32 169.471·02
Honorarios por la liquida- ción del impuesto de de- rechos reales y trasmisión	*** **** ***	70.70400	
rechos de l Estado de bienes Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gas-	52.054'91	20.094'90	72.149'81
tos de inspección Idem por reintegro de los gastos de depósitos de	224.293 75	81.256'24	305.549'99
Aduanas Intereses de demora por productos de propiedades	2 2.819 [.] 98	4.034'16	26.854114
y derechos del Estado Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en re-	105.877'45	17.731 50	123.608 95
integro de los gastos de la guardería rural Recursos eventuales	7.033 ·42 12.881 · 66	110'44 431'77	7.143 ⁶ 86 13.313 ⁶ 43
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraí- dos de su legítima inversión	311'97	404°79	716'76
	969.218'42	402.172.65	1.371.391'07
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.			
Obligaciones á metálico que se forma- licen	,,*	600	600
do semestre de 1886 y primero de 1887, y descuentos de los posteriores por ven- tas y redenciones anteriores al 2 de Oc-			
tubre de 1858	185	279'72	464.72
desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico,			
incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	534.774'21	241.566'20	776.340'41
y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876	215.935 66	81.238'15	297.173 81
tas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876	514.093'30	249.617.69	763.710499
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	3.125,09	*	3.125.09
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra. Conceptos extraordinarios por ventas y re-	3.601	.	3.601
Conceptos extraordinarios por ventas y re- denciones	9.412.68	4.763.01	14.175'69
de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1888	197.221.07	194.818'56	392.039463
	1.478.348'01	772.883 33	2.251.231'34
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO			b.
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	273.064'97	78.396'11	351.461'08
Giro mutuo del Tesoro	130.969 '7 6 114.308'10	46.183 [,] 38 9 [,] 42	177.153·14 114.317·52
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	81.029'73	12.699 55	93.729 28
cienda	4.155'54 105.223'04 17. 0 31'11	356'25 168.135'32 139.499'54	4.511 [,] 79 273.358 [,] 36 156.530 [,] 65
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraí- dos de su legítima inversión	1.440'40 623'88	601 [:] 46 517 [:] 22	$2.041^{\circ}86$ $1.141^{\circ}10$
Producto de la redención del servicio mili- tar	49.250 6.000	39.000 20.500	88.250 26.500
	783.096'53	505.898'25	1.288.994'78
RECURSOS EXTRAORDINARIOS			
Fondo de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén	*	196.325	196,325
	783.096'53	702.223'25	1.485.319 78
RESUMEN			. 42
Valores á car- go de la Di-	45.445.475'20 25.805.162'44 34.582.406'38 54.533.339'30	11.024.614 [.] 71 9.178.357 [.] 90 12.043.085 [.] 30 19.683.862 [.] 12	56.470.089'91 34.983.520'34 46.625.491'68 74.217.201'42
rección ge-\ Propiedades y) Rentas	969.218'42 1.478.348'01	402.172.65 772.883.33	1.371.391'07 2.251.231'34
merat ae Gerechos del Ventas Tesoro público	783.096'53	702.223'25	2.251.231·34 1.485.319·78
Total recaudación	163.597.046'28	53.807.199•26	217.404.245'54
OBSERVACIONES. 1.ª En los ingresos rea	lizados hasta fin d	le Septiembre figi	aran los de las

Observaciones. 1.ª En los ingresos realizados hasta fin de Septiembre figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la Gacetta de 10 de Octubre por falta de datos.

2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Octubre en las Islas Canarias.

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de llas cuen-

Madrid 10 de Noviembre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDBILA.

Num. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Octubre de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJE	CUTADOS	
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL
Casa Real	1.420.833'30	691.666'65	2.112.499 95
Cuerpos Colegisladores	333.047'48	166.523'74	499.571.22
Deuda pública	3.467.024'17	38.248.240 26	41.715.26443
Cargas de justicia	141.183	192.345'18	333.52818
Clases pasivas	7.906.160.68	4.512.033.04	12.418.193.72
Presidencia del Consejo de Ministros	181.075 68	90.537.84	271.613'52
Ministerio de Estado	238.016.93	185.034413	423.051.06
Idem de Gracia y (Obligaciones civiles	1.987.295 94	1.063.844'63	3.051.140'57
Justicia (Idem eclesiásticas	6.613.33253	3.578.946'26	10.192.278'79
Idem de la Guerra	32.003.35648	12.704.744'12	44.708.100.60
Idem de Marina	7.132.623'02	2.581.047 29	9.713.670'31
Idem de la Gobernación	4.544.871'22	2.543.510.89	7.088.382'11
Idem de Fomento	9.292.987.28	5.603.063'84	14.896.051'12
Idem de Hacienda	3.750.582'87	2.122.026,52	5.872.609.39
Gastos de las Contribuciones y Rentas pú-			
blicas	20.534.985425	9.832.139'16	30.367.124'41
Colonia de Fernando Póo	93.361	46.680'50	140.041'50
Total de pagos ejecutados	99.640.736.83	84.162.384'05	183.803.120,88

Observaciones. 1.ª En los pagos ejecutados hasta fin de Septiembre figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la Gaceta de 10 de Octubre por falta de datos.

2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Octubre en las Islas Canarias.

mismo los pagos ejecutados durante el mes de Octubre en las Islas Canarias.

3.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á pesetas 23.365.994'11, y por consiguiente que sumando esta partida con la de 41.715.264'43 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Octubre iban entregadas ya para la expresada obligación 65.081.258'54 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1886-87 al terminar el referido mes de Octubre último importa 207.169.114 pesetas 99 céntimos.

4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

tas respectivas. Madrid 10 de Noviembre de 1886.

V.• B.•

El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros.

Antonio Martínez P. de Tudela.

Num. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Ano económico 1336-37. — Octubre de 1886.

Recaudación y pagos por Resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL
INGRESOS			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones	4.162.966'43 1.751.904'03 17.665'40 34.147'71	1.743.060'43 288.171'52 978'21 22.464'68	5.906.026'86 2.040.076'55 18.643'61 56.612'39
EstadoIdem íd. íd. del Tesoro público	86.95 7 ′42 295.510′68	9 3 .048'3 5 3 87'86	179.005'77 295.898'54
Presupuesto especial y extraordinario	6.349.151 ⁶⁷ 141.982 ⁰³	2.147.111 ['] 05 27.510 ['] 04	8.496.262°72 169.492°07
	6.491.133470	2.174.621'09	8.665.754'79
\mathbf{PAGOS}			
Deuda pública. Cargas de justicia. Ministerio de Gracia y Justicia. Idem de la Guerra. Idem de Marina. Idem de la Gobernación. Idem de Fomento. Idem de Hacienda Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	2.132.822·88 242·10 5.300·74 42.613·44 45.190·46 1.034·31 905.274·19 104.563·91 1.432.788·82	1.515.122'27 2.414'40 33.814'44 1.576.740'17 138.673'92 140 49.645'99 946.476'68	3.647.945'15 2.656'50 5.300'74 76.427'88 1.621.930'63 139.708'23 905.414'19 154.209'90 2.379.265'50
Presupuesto especial y extraordinario	4.669.830'85 66.931'09 4.736.761'94	4.263.027'87 1.367.056'90 5.630.084'77	8.932.858'72 1.433.987'99 10.366.846'71
COMPARACIÓN	According to the second	SCHOOLSCONSONS PROPERTY CONTRACTOR	Control Section Section (All Process Control Section S
IngresosPagos		••••••	8.665.754'79 10.366.846'71
Diferencia non ence	so de los pagos		1.701.091'92

realizados en las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 10 de Octubre

2.ª Por falta de datos no comprende el precedente estado la recaudación y pagos realizados

durante el mes de Octubre en las Islas Canarias.

3.ª Durante el mes de Julio último se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 483.602 26 pesetas, que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuen-

Madrid 10 de Noviembre de 1886.

V.º B.º El Interventor general, Qya.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA. Núм. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Octubre de 1886 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

Application of the Confession		RECAUDACIÓN OBTENIDA					DIFERENCIAS		
		EN	OCTUBRE DE	1886	EN	OCTUBRE DE	1885	EN OCTUBRI	
		Ampliación de 1885 86.	Presupuesto corriente de 1886-87.	TOTAL	Arapliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL.	De más.	De menes.
	O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	1.807.789'60	6.981.591'08	8.789.380'68	1.821.825'74	9 593 415/73	11.415.241'47	35	2.025 . 860 '7 9
Idem industrial y Impuesto de derec	nmuebles, cultivo y ganadería	273.775·63 22.296·59 17.370·49	1.290.797·03 2.413.503·76 129.127·93 90.883·33	1.564.572'66 2.435.800'35 146.498'42 90.883'33	286 507°73 16.155°2 13.565°73 10.640	2.354.754·69 1.767.179·64 107.865·65 34.620·58	2.641.262·42 1.723.335·26 121.431·38 45.260·58	712.465'09 25.067'04 45.622'75	76.689 .76 » »
tado	iales de Gracia y Justicia y Fomento. sterio de la Guerra. nto (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.) penales y demás ingresos de Gobernación.	327.314'78 2.885'30 4.902'46 525'07 4.860'31 1.164'44	* 4.181'08 8.570'33 52.883'36 51.174'97 206'10	227.314°78 2.885°30 9.083°54 9.095°40 57.743°67 52.339°41 206°10	12.760'44 1.312'50 180 3.205'06 3.995'35	» 2.610·19 180 36.271·71 42.487·47 13.489·11	12.760'44 1.312'50 2.790'19 180 39.476'77 46.482'82 13.489'11	314.554'34 1.572'80 6.293'35 8 915'40 18.266'90 5.856'59	» » » » » 13.283'01
sión Atrasos hasta fin o	s clases y ramos	» » »	259'64 1.436'10 »	259'64 1.436'10 »	» » 439.805 [,] 39	49'24 928'04 »	49·24 928·04 439.805·39	210'40 508'08 »	» * 439.805/30
II	**************************************	2.462.884'67	11.024.614'71	13.487.499'38	2.609.953,56	13.893.852'05		1.139.332'72	4.155.638'95
	Diferencia Uquida por menos recav	dación en Octul			THE SHOWING PROPERTY OF			3.016	306.23
VALORES Á CA	ARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS							E. TORSKO PROTECT A SET O	STQ-MITO-PORTURE
Idem sobre sueldo	as personales	148 229·39 13.947·11 334·40	897.453°21 1.259.239°26 253.023°67	1.045.682 ⁻ 60 1.273.186 ⁻ 37 253.358 ⁻ 07	102.289 [.] 95 555.301 [.] 13 155 [.] 82	» 1.490.99943 251.905427	$\begin{array}{c} 102.289 \cdot 95 \\ 2.046.301 \cdot 06 \\ 252.061 \cdot 09 \end{array}$	943.392°65 » 1.296°98	773.114·69 »
cipales	gas de justicia. onorarios de los Ordinario.—Diez por 100 e la propiedad Especial y extraordinario ifas de los viajeros y de mercancías ear de producción nacional peninsular	40.954·96 202·34 2.923·06 1.297·69 2.398·68 66.750 456.532·68	181.120'64 4.576'08 42.883'68 29.496'27 1.203.783'53 51.562'50 5.227.209'24 6.481'44	222.075·60 4.778·42 45.805·74 30.793·96 1.206.182·21 118.312·50 5.683.741·92 6.481·44	22.701·15 455·70 4.356 » 3.307·82 8.534·34 527.531·42 »	128.875'74 919'35 '36.541'79 11.820'81 '739.562'82 266.020'80 5.171.492'42 '7.497'92	151.576'89 1.375'05 40.897'79 11.820'81 742.870'64 274.555'14 5.699.023'84 7.497'92	70.498 1 3.403 37 4.907 95 18.973 15 463.311 57 *	» » » 156.242'64 15.281'92 1.016'48
sión	100 sobre fondos distraídos de su legítima inver-	» 1.255'06	6.247'60 15.281'78	$6.247^{\circ}60$ $16.536^{\circ}84$	» 714 ' 16	7.867'01 136.984'10	7.867'01 137.698'26	» »	1.619 ·41 121.161 ·42
Dion por 100 de da	minimum de participation	734.825 '37	9.178.357.90	9.913.183-27	1.225.347'49	8.250.487'96		1.505.784'38	1.068.436'56
	Diferencia Uquida por más recauda	ción en Octubre	de 1886			RESTRUCTURES AND	NATIONAL CONTRACTOR CO	437.34	82 4 % 1
· VALORES Á C	CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS							MANAGARATAKA (SARATAKA NASASA NASASA)	maste iz oznam
	Derechos de importación. Idem de exportación Impuesto de carga. Idem de descarga Idem de viajeros. Derechos menores. Idem de cuarentena y lazareto.	19.723·08 ** 18·92 0·40 ** 111·80 **	8.475.797°83 1.838°15 337.706°79 330.245°64 19.390°02 64.283°93 14.096°84	8.495.526'91 1.838'15 337.725'71 330.246'04 19.390'02 64.395'73 14.090'84	8.838·48 » » » 2·45	7.906.286°99 20.239°80 267.571°17 238.458°40 7.271 51.706°66 93.951°56	7.915.125'47 20.239'80 267.571'17 238.458'40 7.271 51.709'11 93.951'56	580.395'44 *** 70.154'54 91.787'64 12.119'02 12.686'62 **	18.401.65 » » » 79.866.72
Renta de Aduanas	Parte de la Hacienda en las multas y en las mer- cancías abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	1.911 · 99 »	35.833 ⁰ 2	37.745°01 1.245°17	%35 ⁴ 44 »	28.714°79 1.652°17	29.550 [°] 23 1.652 [°] 17	8.194 [,] 78	» 407
	Idem sobre los géneros coloniales Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	91	2.266.209°27 353.517°21	2.266.300°27 353.520°71	» · »	2.267.824·61 267.740·61	2.267.540.61	» 85.780 ·1 0	1.524·34 »
	Derechos de Aduanas por material de obras pú- blicas	» »	142.926 ·52 0·48 0 ·4 3	142.926'52 0'48 0'43	» » »	412.691°55 19°25 »	412.691°55 19°25 »	» » 43	269.765 ¹ 03 18 177 *
		21.860.69	12.043.085430	12.064.945'99	9.676'37	11.564.128.56	11.573.804.93	861.118'57	369.977.51
	Diferencia líquida por más recau3o	ación en Octubr	e de 1886						141.06
valores á cargo	DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS							ен такомариял с со-	es ingere activité d urantes
	Papel sellado Varios productos Licencias de uso de armas, caza y pesca	897°20 224°51	4.023.629·53 10.878.662·18	4.034.436°73 10.878.266°69	1.189 ·2 5 2.024·62	3.913.266·29 10.883.303·09	3.914.455°54 10.885.327°71	119.981·19 »	» 7.041'02
SalesLoteríasRecursos eventual AlcancesIntereses de 6 por	es	» » » »	119.996'50 4.639.090'50 438'60 12.641'78	119.996.50 4.639.090.50 438.60 12.641.78	» » »	106.282°35 4.588.352 23.103°57 »	106.282°35 4.588.352 23.108°57	13.714·15 50.738·50 » 12.641·78	» » 22,664'97 »
sión	•••••	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.03	3'03	9 1139107	32·69 19.514.339·99	32'60	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	29.66
		BUTCH HOLD BETT AND	STATES SELECTION STATES SELECTION STATES	#PN-NORTHWEIGH-LONG-PERFORMAN	PAREDRIZZONA NAZALARIAN KANTARIAN DALARAN CHELARIAN DALARIA	ACCIDENTIFICATION CONTRACTOR CONT	19.517.553°86	197.075 62	29.735 65
•	Diferencia Uquida por más recar	idación en Octu	bre de 1885			••••	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	167.33 ***********************************	
valores á car	GO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS BEL ESTADO								
Minas de Almadén.	Rentas.	»	2.523 26	2.523/26	»	1.78	1:78	2.521'48	»
Productos en admi- nistración de las	Producto del arriendo	» 459°23 »	5.946 [,] 21 12.856 [,] 78	6.39844 12.85648	3 482-38 5'85	2.856 [°] 35 15.838 [°] 14	3.339·13 15.843·99	3.058'71	» » 2.987:21
fincas y rentas del Estado	Producto de canales y navegación fluvial.	» » 1'80	30 983'58 8.060'60 4.161	30.983'58 8.060'60 4.162'80	» » 9.188 [,] 32	61.224'51 25.626'23 2.839'58	61.224·51 25.626·23 12.027·90	» »	30 240 93 17.565 63 7.865 10

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	Home and Army Brown to program the state of control and contr						DIFERE	NCIAS
	EN C	OCTUBRE DE	1886	EN C	OCTUBRE DE	1885	EN OCTUBRI	
	Ampliación de 1885-83.	Presupuesto corriente de 1886-87.	TOTAL.	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL	De más.	De menos.
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	5.002.20	73.928'84	78.931.04	3.156.87	16.268'51	19.425'38	59.505'66	»
Renta de cruzada.—Producto líquido	10.081.60 85	1.042°76	10.08160 1.12776	10.081.60	1.563'08	10.081'60 1.563'08	» »	» 435°32
Veinte por 100 de la renta de Propios	$17.026^{\circ}99$ 1.500	13.830·11 5.480·08	30.857·10 6.980·08	17.194·19 »	4.295'65 62'50	21.489'84 62'50	9.36 7 '26 6.91 7 '58	» »
Diez por 100 de aprovechamientos forestales Honorarios por la liquidación del impuesto de	544'55	119.295.63	119.840 18	3.482.53	123.943'82	126.726 35	*	6.886.1
derechos reales y transmisión de bienes	36.93	20.094'90	20.131.83	>>	»	>	20.131'83	>
Offerentes derechos) Asignación de las Empresas de ferrocarriles para del Estado gastos de inspección	»	81.256*24	81.256,24	300	42.218474	42.518°74	38.737'50	*
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	312.50	4.034'16	4.346'66	. ,	666'66	666'66	3.680	»
Intereses de demora por productos de Propieda- des y Derechos del Estado	»	17.731 50	17.731'50	*	36.606.02	36.606'02	*	18.874
de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural	»	110'44	110'44	323'56	»	323 56	>>	213
ecursos eventuales	» »	431'77 404'79	431 '77 404 ' 79	267,50 »	297	564'50 »	» 404'79	132''
necesses de o por 100 sooio fondos distratados de sa fograma antonios.	35.043'80							85.200
	CONTRACTOR OF CHARLES	402.172.65	437.216'45	44.483'80	333.608,57	378.092 37	144.324'81	
Diferencia líquida por más rec	audación en Octi	ibre de 1886	••••	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			59.12	4.08
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS								
entas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	»	600	600	'n	• "	»	600	
azos al contado, vencimientes y descuentos de los posteriores por	T.			116/01	eko.or	~		»
ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 em íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona		279'72	279'72	117'31	653'35	770-66	*	490'
procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona encimientos por ventas y redenciones á metálico d e sde 1.º de Julio	43.429 56	241.566,20	284.995'76	53.78049	550.339'05	604.119'54	*	319.123
de 1876azos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en	11.862.05	81.23815	93.100:20	18.67012	135.483'15	154.153'27	*	61.053
general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876	3	249.617'69	249.617'69	>	110.339451	110.339'51	139.27818	»
oducto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	»	»	»	1.564'55	»	1.564'55	»	1.564
onceptos extraordinarios por ventas y redenciones	>	4.763.01	4.763'01	»	3.013'22	3.013'22	1.749'79	»
de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	>	194.818 56	194.818,56	»	»	» .	194.818'56	>>
	55.291'61	772.883'33	828.174'94	74.132'47	799.828'28	873.960'75	336.446 53	382.232
Diferencia líquida por menos r	recaudación en O	ctubre de 1886.	•••	••••••	•••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	45.7	85'81
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO								
sintegros de ejercicios cerrados de época corrientero mutuo del Tesoro	»	78.396'11 46.183'38	78.396'11 46.183'38	» 0'44	39.005'99 49.815'76	39.005 ' 99 49.816 '20	39.390.12	» 3.632'
asa de Moneda	»	9'42	9'42	»	27'28	27.28	* *	179
demnizaciones de guerra.—Marruecoserechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	68.38517	12.699.55	81.084'72	45. 4 93'81	45.555'46 »	45.555 ʻ4 6 45.493 ʻ 81	» 35.590'91	45.555' »
ublicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i> ecursos eventuales.	136'2 5 »	356 [,] 25 168.135 [,] 32	492'50 168.135'32	292'50 146'19	785 6.585 ' 29	$1.077^{\circ}50 \\ 6.731^{\circ}48$	» 161.403 ·84	585
lcances ntereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	» »	139.499'54 601'46	139.499'54 601'46	» "	900 612 : 26	900 6122 6	138,599'54	»
trasos hasta fin de 1849	>>	517'22	517.22	»	»	»	517'22	10°
roducto de la redención del servicio militarlem de la marina		$\frac{39.000}{20.500}$	$\frac{39.000}{20.500}$	» »	» »	» »	$39.000 \\ 20.500$	» »
	68.52142	505.898'25	574.419.67	45.932'94	143.287,04	189.219'98	435.001'63	49.801,
RECURSOS EXTRAORDIDARIOS ondo de la obra pía de los Santos lugares de Jerusalem	»	196.325	196.325	*	»	»	196.325	»
	68.521.42	702.223,25	770.744'67	45.932'94	143.287'04	189.219'98	631.326'63	49.801
Diferencia Uguida por más rec	BACKEN TO BENEFIT WITH THE SECRET OF SECRETARION OF	SERVICE STREET,	Company of the Compan	WALLES AND PRODUCED TO THE PRODUCED BY THE PARTY OF THE P	Manager Control of the Control of th	ATTENDED TO THE REAL PROPERTY.		
Distribute beginning for mus for	unuacion en Oct	wore we 2000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			•••••	581.5	24.69
RESUMEN						@		•
RESUMEN		11.024.614*71	13.487.499°38	2.609.953*56 1.995.947;40	13.893.852'05	16.503.805.61	» 	3.016.306
RESUMEN Contribuciones	734.825°37 21.860°69	9.178.357'90 12.043.085'30	9.913.183 ²⁷ 12.064.945 ⁹⁹	1.225.347'49 9.676'37	8.250.487 ⁹⁶ 11.564.128 ⁵⁶	16.503.805·61 9.475.835·45 11.573.804·93	**************************************	3.016.306
RESUMEN Contribuciones. Impuestos. Aduanas. Dirección general Rentas Estancadas.	734.825°37 21.860°69 1.031°71	9.178.357'90 12.043.085'30 19.683.862'12	9.913.183'27 12.064.945'99 19.684.893'83	1.225.347 ⁴ 9 9.676 ³ 7 3.213 ⁸ 7	8.250.487 ⁹ 6 11.564.128 ⁵ 6 19,514.339 ⁹ 9	16.503.805·61 9.475.835·45 11.573.804·93 19.517.553·86	491.141°06 167.339°97	3.016.306
Contribuciones. Impuestos. Aduanas. Rentas Estancadas. Propiedades y Derechos del Estado. RESUMEN Contribuciones. Impuestos. Aduanas. Rentas Estancadas. Ventas	734.825'37 21.860'69 1.031'71 35.043'80 55.291'61	9.178.357'90 12.043.085'30 19.683.862'12 402.172'65 772.883'33	9.913.183'27 12.064.945'99 19.684.893'83 437.216'45 828.174'94	1.225.347'49 9.676'37 3.213'87 44.483'80 74.132'47	8.250.487'96 11.564.128'56 19,514.339'99 333.608'57 799.828'28	16.503.805.61 9.475.835.45 11.573.804.93 19.517.553.86 378.092.37 873.960.75	491.141.06 167.339.97 59.124.08 »	» » » 45.785
RESUMEN Contribuciones. Impuestos. Aduanas. Dirección general Rentas Estancadas.	734.825'37 21.860'69 1.031'71 35.043'80 55.291'61 68.521'42	9.178.357'90 12.043.085'30 19.683.862'12 402.172'65 772.883'33 702,223'25	9.913.183°27 12.064.945°99 19.684.893°83 497.216°45 828.174°94 770.744°67	1.225.347'49 9.676'37 3.213'87 44.483'80 74.132'47 45.932'94	8.250.487'96 11.564.128'56 19,514.339'99 333.608'57 799.828'28 143.287'04	16.503.805.61 9.475.835.45 11.573.804.93 19.517.553.86 378.092.37 873.960.75 189.219.98	491.141'06 167.339'97 59.124'08 " 581.524'69	3.016.306 » » 45.785
RESUMEN alores à cargo de la Dirección general de	734.825'37 21.860'69 1.031'71 35.043'80 55.291'61	9.178.357'90 12.043.085'30 19.683.862'12 402.172'65 772.883'33	9.913.183'27 12.064.945'99 19.684.893'83 437.216'45 828.174'94	1.225.347'49 9.676'37 3.213'87 44.483'80 74.132'47	8.250.487'96 11.564.128'56 19,514.339'99 333.608'57 799.828'28	16.503.805.61 9.475.835.45 11.573.804.93 19.517.553.86 378.092.37 873.960.75	491.141.06 167.339.97 59.124.08 »	» » » 45.785

Observaciones. 1.ª No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Octubre de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Octubre de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzea el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.

V. B.

El Interventor general,

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Octubre de 1886.

Comparación de los ingresos obtenidos por «Resultas de ejercicios cerrados» durante el citado mes con los que se realizaron en Octubre de 1885.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		diferencias en octubre de 1886	
	En Octubre de 1886	En Octubre de 1885	De mas.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones De Impuestos De Aduanas De Rentas Estancadas. De Propiedades y Derechos del Estado. Del Tesoro público.	1.743.060'43 288.171'52 978'21 22.464'68 92.048'35 387'86	782.831	960.228'61 37.797'94 ************************************	* 6.485°95 * *
Presupuesto especial y extraordinario	2.147.111 [°] 05 27.510 [°] 04	1.060.827'61 38.960'84	1.092.769'39	6.485°95 11.450°80
	2.174.621'09	1.099.78845	1.092.769'39	17.936•75
Diferencia líquida por más recandación en Octubre de 188		48-FECH CHARLES FRANCE (TOUCH) ALL SERVICE	1.074.83	2.64

Observaciones. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 5 la recaudación obtenida durante el mes de Octubre de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente las referidas Islas en el mes de Octubre de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.

V. • B. • El Interventor general, Oya.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Num. 8.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los diez y seis primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1884-85, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados».

	RECAUDACIÓ	N OBTENIDA	DIFERENCIAS	diferencias en 1885-86	
	En 1885-86.	En 1884-85.	De más.	De menos.	
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES	nini sayana Tulagun sakananinkal shallari sahan erimmalirman essektes dahan damadaga	ANY TOTAL STATE OF THE PARTY OF	andronaeth on the great and an electrical and electric	medicale under the depress during a superior or over the species of subsidiary designary.	
Valores á cargo de las Direcciones generales					
De Contribuciones De Impuestos De Aduanas De Rentas Estancadas De Propiedades y Derechos del Estado. { Rentas.	235.951.056'40 123.552.959'25 147.238.949'04 249.233.444'56 13.091.749'27 9.069.116'48 13.171.624'42 31.421.000	240.071.525'66 118.799.925'74 126.975.240'21 251.871.896'92 11.275.668'15 13.191.530'59 16.470.147'55 25.500.000	4.753.033·51 20.263.708·83 3 1.816.081·12 3 5.921.000	4.120.469°26 ** 2.638.452°36 ** 4.122.414°11 3.298.523°13 **	
	822.729.899'42	804.155.934.82	32.753.823'46	14.179.858'86	
Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	areast Ottobac Cartonacid Cartona	18.573.96	64.60	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS					
Valores à cargo de las Direcciones generales					
De Contribuciones. De Impuestos. De Aduanas. De Rentas Estancadas. De Propiedades y Derechos del Estado. Del Tesoro público.	11.291.818'82 3.544.125'34 426.619'58 104.668'57 522.225'29 37.488'85	9.947.771·51 4.611.093·49 1.007.311 193.658·17 517.353·93 181.286·78	1.344.047·31 » » 4.871·36	1.066.968°15 580.691°42 88.989°60 » 143.797°93	
Presupuesto especial y extraordinario	15.926.946'45 520.073'72	16.458.474'88 527.216'89	1.348.918 ⁶⁷	1.880.447'10 7.143'17	
	16.447.02017	16.985.691'77	1.348.918.67	1.887.590°27	
District the state of the state			538.67	1'60	
Diferencia líquida por menos recaudación en 1985-8					
Deferencia liquida por menos recaudación en 1985-8 BESUMEN		•	•		
	822.729.899'42 16.447.020'17	804.155.934 [*] 82 16.985.691 [*] 77	18.573.964 ⁶ 0	538.671'60	

Observaciones. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 1 la recaudación obtenida durante el mes de Octubre de 1986 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Octubre de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,

El Tenedor de libros,

Num. 9.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los cuatro primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1885-86, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados».

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS	en 1886-87
	En 1886-87.	En 1885-86.	De más.	De menos.
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES	The state of the s	STATE OF THE STATE		
Valores á cargo de las Direcciones generales				
De Contribuciones De Impuestos De Aduanas. De Rentas Estancadas. De Propiedades y Derechos del Estado. Rentas. Ventas. Del Tesoro público. Ordinarios Especiales ó extraordinarios.	56.470.089'91 34.983.520'34 46.625.491'68 74.217.201'42 1.371.391'07 2.251.231'34 1.288.994'78 196.325	47.863.256'46 27.867.780'35 41.679.134'75 72.310.926'69 995.816'55 2.731.988'41 2.147.441'62 416.000	8.606.833'45 7.115.739'99 4.946.356'93 1.906.274'73 375.574'52 ** ** 22.950.779'62	3 3 480.757'07 858.446'84 219.675 1.558.878'91
Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87			21.391.900	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
Valores á cargo de las Direcciones generales	T 000 000/00			
De Contribuciones	5.906.026'86 2.040.075'55 18.643'61 56.612'39 179.005'77	2.226.408·17 524.481·48 292.834·08 37.306·67 59.911·67	3.679.618·69 1.515.594·07 ** 19.305·72 119.094·10	» 274.190·47 »
De Contribuciones	2,040.075'55 18.643'61 56.612'39 179.005'77 295.898'54	524.481'48 292.834'08 37.306'67 59.911'67 2.790'77	1.515.594·07 » 19.305·72 119.094·10 293.107·77	» » »
De Contribuciones	2.040.075°55 18.643°61 56.612°39 179.005°77	524.481·48 292.834·08 37.306·67 59.911·67	1.515.594°07 ** 19.305°72 119.094°10	» » »
De Contribuciones	2,040.075'55 18.643'61 56.612'39 179.005'77 295.898'54	524.481'48 292.834'08 37.306'67 59.911'67 2.790'77	1.515.594·07 ** 19.305·72 119.094·10 293.107·77 5.626.720·35	» » 274.190'4" »
De Contribuciones De Impuestos De Aduanas De Rentas Estancadas De Propiedades y Derechos del Estado Del Tesoro público	2,040.075'55 18.643'61 56.612'39 179.005'77 295.898'54 8.496.262'72 169.492'07 8.665.754'79	524.481'48 292.834'08 37.306'67 59.911'67 2.790'77 3.143.732'84 91.672'50 3.235.405'34	1.515.594·07 ** 19.305·72 119.094·10 293.107·77 5.626.720·35 77.819·57	274.190'4' 274.190'4'
De Contribuciones De Impuestos De Aduanas De Rentas Estancadas De Propiedades y Derechos del Estado Del Tesoro público Presupuesto especial y extraordinario	2,040.075'55 18.643'61 56.612'39 179.005'77 295.898'54 8.496.262'72 169.492'07 8.665.754'79	524.481'48 292.834'08 37.306'67 59.911'67 2.790'77 3.143.732'84 91.672'50 3.235.405'34	1.515.594·07 ** 19.305·72 119.094·10 293.107·77 5.626.720·35 77.819·57 5.704.539·92	274.190'4" 274.190'4"
De Contribuciones. De Impuestos. De Aduanas. De Rentas Estancadas De Propiedades y Derechos del Estado. Bel Tesoro público Presupuesto especial y extraordinario. Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87	2,040.075'55 18.643'61 56.612'39 179.005'77 295.898'54 8.496.262'72 169.492'07 8.665.754'79	524.481'48 292.834'08 37.306'67 59.911'67 2.790'77 3.143.732'84 91.672'50 3.235.405'34	1.515.594·07 ** 19.305·72 119.094·10 293.107·77 5.626.720·35 77.819·57 5.704.539·92	274.190·47 274.190·47

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en los estados números 3 y 5 la recaudación obtenida durante el mes de Octubre de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Octubre de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

V.• B.•

El Interventor general,

Madrid 10 de Noviembre de 1886.

Oya.

El Tenedor de libros. ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

MINISTERIO DE HAGIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 18.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del presente año, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y

Día 19.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los

sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable interior, de nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 20.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.409 al 20.413.

Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 4.335

al 4.339. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos y por ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Director general, A.

Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 1.º de Mayo de 1883 y los números 155.286 de entrada y 36.922 de registro, del concepto de necesario, por valor de 7.500 pesetas nominales, á nombre de D. José Cort para garantir D. Cayetano Pellón el cargo de Administrador de Loterías de Linares, provincia de Jaén, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto. lor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Noviembre de 1886.=El Director general, Emi-

lio S. Pastor.

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición, según Real orden de fecha 5 del actual y con arregio á lo dispuesto en el reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas, 40 plazas de la escala inferior del mismo, se hace saber á los que deseen obtenerlas que en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA oficial, deben presentar en esta Dirección general, sita en el piso principal del Ministerio de Hacienda, las solicitudes correspondientes, suscritas de puño y letra de los interesados y a compañadas de los documentos siguientes:

2.º Certificación facultativa que justifique que el aspirante no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

1.º Partida de bautismo legalizada que acredite que el aspirante es español y mayor de diez y ocho años.

Y 3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º reformado de la instrucción vigente, los opositores deberán proveerse de la papeleta de examen que en el mismo se indica.

La falta de este documento, así como la de cualquiera otro de los anteriormente expresados, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios de examen.

Por último, se hace saber que el opositor que no se presente cuando sea llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada ins-

Madrid 13 de Noviembre de 1886.=El Director general, Pedro Alcántara de Ezeíza.

Dirección general de Contribuciones

Transcurrido el plazo señalado en la legislación vigente desde el fallecimiento de D. Ramón Herrera, último poseedor legal del título de Conde de la Mortera, y no constando que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la necesaria Real carta á su favor en el mismo; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en el referido título, que habrá de obtener dentro del término de seis meses, previo pago del impuesto especial y demás derechos correspondientes.

Madrid 9 de Noviembre de 1886.=El Director general, T. María Tomé.

Banco de España.

20.º Sorteo para la amortización de la Deuda del 4 por 100.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses peniendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión las cantidades simientos:

	Pesetas.
A la serie A A la serie B A la serie C A la seție D A la serie E	880.000 3.142.000 6.391.500 4.525.000 6.787.500
_	

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencedero en 1.º de Enero próximo, según el detalle siguiente:

SERIES.	Bolas encantaradas.	Titulos que representan.	Capital. - Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Titulos que repre- sentan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar per intereses Pesetas.	Total de intereses y amortización. Pesetas.
A	13.251	132.510	66.255.000	44	440	220.000	662.550	882.550
В	9.466	94.660	236.650.000	31	310	775.000	2.366.500	3.141.500
C	9.626	96.260	481.300.000	31	310	1.550.000	4.813.000	6.363.000
a	2.726	27.260	340.750.000	9	90	1.125.000	3.407.500	4.532.500
E	2.044	20.440	511.000.000	6	60	1.500.000	5.110.000	6.610.00 0
	37.113	371.130	1.635.955.000	121	1.210	5.170.000	16.359.550	21.529.550

En los 19 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie.	Títulos.	Por un capital de pesetas.	Se han satisfe- cho por intereses. Pesetas.	Total satisfecho por intereses y amortización. Pesetas.
A B C D E	7.490 5.340 5.440 1.540 1.160 20.970	3.745.000 13.350.000 27.200.000 19.250.000 29.000.000 92.545.000	94.248.500 66.725.250 100.087.500	16.719.750 59.688.000 121.448.500 85.976.250 129.087.500 412.920.000

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, nú-mero 32, el día 1.º de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secreta-

rio y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de suje-tarse el cobro de intereses y amortización. Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Secretario general,

Juan de Morales y Serrano.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	13 Noviembre 1886.	6 Noviembre 1886.		13 Noviembre 1886.	6 Noviembre 1886.
ACTIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	PASIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Caja Efectivo metálico Efectivo en las Sucursales Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero. Efectivo en poder de conductores. Cartera de Madrid. Cartera de las Sucursales Bienes inmuebles y otras propiedades. Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881. Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1886. Diversos.	85.266.208'71 1.880.674 89.897.809'13 37.996.976'58 24.683'10 215.066.351'52	82.528.870'46 2.908.955 87.193.593'28 38.128.818'30 24.183'10 210.784.420'14	Capital Fondo de reserva Billetes en circulación Depósitos en efectivo. (En Madrid. En Sucursales Cuentas corrientes. (En Madrid. En Sucursales Créditos concedidos sobre efectos públicos. Dividendos. Ganancias y pérdidas en { Realizadas.	166.591.624'43 126.403.347'28 20.600.818'71 4.523.027'50	150.000.000 15.(00.000 514.528,750.) 30.854,273:31 19.537.617:39 163.431.853:14 123.159.658:45 21.003.592:16 4.591.077:50
	690.329.263'51 165.398.392'09 10.716.813'30 5.329.500	685.602.659'06 162.678.179'40 10.710.920'94 5.338.850	Madrid y Sucursales. (No realizadas. Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro. Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4	12.027.153'73 1.971.201'65 948.540'34	11.907.867 ⁵³ 1.963.726 ⁶ 06 949.077 ⁶ 84
	3.509.215 ⁴ 73 »	1.862.209°04 2.863.895°05	por 100. Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100. Reservas de contribuciones. Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100. Diversos.	2.831.970 1.676.034′79 15.332.085′40 6.607.860 589.845′96	3.008.605 1.766.257°28 11.540.917°97 6.617.860 »
	1.090.349.536'15	1.079.841.133'63		1.090.349.53615	1.079.841.133'63

El Interventor general, Julian Llorente.=V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que en Rosario (República Argentina) se ha presentado el cólera morbo asiático:

Visto los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias de la citada ciudad de Rosario que se hayan hecho á la mar después del día 8 del presente mes de Noviem-bre, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1886 = El Director general, Teodoro Baró. = Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de

Actualmente se hallan en vigor con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación:

CUARENTENAS DE RIGOR

Europa.

Venecia (Italia).—Cólera.—Orden de 15 de Marzo del corriente año (GACETA del 17).
Golfo de Venecia y distrito de Brindisi (Italia).—Cólera.—Orden de 19 de Abril último (GACETA del 20).

Provincia de Lecce (Italia).—Cólera.—Orden de 28 de Abril de este año (GACETA del 29).

Golfos de Trieste y Quarnero (Austria) — Cólera.—Orden de 10 de Julio último (GACETA del 11).

Provincia de Ferrara (Italia).—Cólera.—Orden de 5 de Agos-

to último (GACETA del 6).
Provincia de Nápoles (Italia).—Cólera.—Orden del 10 de Septiembre del corriente ano (GACETA del 11). Puertos del Danubio (Italia). — Cólera. — Orden de 24 de

Fuertos del Dantidio (Lata). — Colera. — Orden de 24 de Septiembre último (Gaceta del 25).

Golfo de Cagliari (Italia). — Cólera. — Orden de 27 de Septiembre del corriente año (Gaceta del 28).

Golfo de Génova (Italia). — Cólera. — Orden de 6 de Noviembre último (Gaceta del 7).

Golfo de Septie (Italia). — Cólera. — Orden de 10 de Nacional.

Golfo de Spezia (Italia).—Cólera.—Orden de 10 de Noviembre del corriente ano (GACETA del 11).

Asia.

Imperio de la China (menos Emuy declarado limpio en 16 de Abril de este año (GACETA del 17).—Cólera.—Orden de 13 de Septiembre de 1883 (GACETA del 14).
Indostán.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884 (GACE-

Golfo Pérsico.—Peste levantina.— Orden de 14 de Mayo de 1884 (GACETA del 17).

Mindanao, Filipinas (España).—Cólera.—Orden de 20 de Mayo de 1884 (Gaceta del 25). Saigón, Cochinchina (Francia).—Cólera.—Orden de 28 de Mayo de 1884 (GACETA del 2 de Julio).

Venezuela y Estados Unidos de Colombia.— Fiebre amarilla.— Orden de 20 de Febrero de 1880 (GACETA del 23).— Menos Guiria declarado limpio en 3 de Julio de este año (GACETA

Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881 (GACETA del 21). Río Janeiro (Brasil) -Fiebre amarilla.-Orden de 8 de

Abril de 1885 (GACETA del 12). Golfo de Honduras.— Fiebre amarilla.— Orden de 3 de Noviembre de 1886 (GACETA del 4).

CUARENTENAS DE OBSERVACIÓN

Puertos del Adriático.—Cólera.—Orden de 19 de Abril de 1886 (GACETA del 20).—Menos los golfos de Venecia, Trieste y Quarnero, y distrito de Brindisi, que se hallan declarados

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando; debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia para noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. José María Blanco, Sotaalcaide de la cárcel de esa capital, esta Dirección general ha dispuesto declararle exceptuado de examen y confirmarle en el cargo como Vigilante tercero de Establecimientos penales con funciones de Sotaalcalde de la cárcel de esa capital y sueldo de 1.375 pesetas anuales, à los efectos del artículo 3.º del Real decreto de 13 de Junio último y 3.º del de 23 de Junio de 1881; quedando por lo tanto la plaza que desempeña excluída de la convocatoria anunciada por Real orden

de 4 de Agosto próximo pasado, y entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquiera ocasión se acredite lo

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Servicios de D. José María Blanco.

Escribiente de la cárcel de Sevilla en 23 de Julio de 1855 hasta 3 de Noviembre de 1858. Sotaalcaide de la misma cárcel en 3 de Noviembre expresa-

do de 1858.

Confirmado por la Dirección general al siguiente día 4. Cesante en 9 de Mayo de 1881.

Repuesto en 24 de Abril de 1884. Cesante en 18 de Marzo de 1886.

Repuesto en 21 de Mayo, desde cuya fecha continúa.

Totaliza los servicios en 25 de Junio con 27 años, 9 meses y 6 días.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.-Montes.

El día 20 del corriente, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia y el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral una segunda subasta doble y simultánea para la enajenación de 2.000 robles del monte Aldano, tasados en 13.000 pesetas.

Las proposiciones que se hagan habrán de atemperarse al modelo inserto en la GACETA de 7 de Octubre último y Boletín oficial de la provincia de 5 de igual mes, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasación. Santander 8 de Noviembre de 1886. = El Gobernador. Ma

nuel Somoza de la Peña.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Pontevedra.

Para responder del alcance que le resultó à D. José Andrés Iglesias siendo Juez de primera instancia del partido de Lalín, en esta provincia, por el presente edicto se cita y emplaza á sus herederos, que deberán comparecer ante esta oficina en el

improrrogable término de un mes; bajo apercibimiento si no to hacen de proceder desde luego ejecutivamente contra los bienes que hayan sido de la propiedaddel alcanzado.

Pontevedra 8 de Noviembre de 1886.-El Administrador, M-1051Aurelio Cabezas.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Por acaerdo de 23 del actual han de proveerse 24 dotes de 412 pesetas 50 céntimos para religión ó matrimonio de la fundación de D. Rafael Cornejo Rivadeneira en doncel as huérfa nas y pobres naturales de las provincias de Madrid, Toledo

Guadalajara. Cuenca y Ciudad Real.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la cédula personal de la interesada, su partida de bautismo, la de defunción de su padre ó madre y certificación de pobreza y buena conducta, expedida por el Alcalde y Párroco en la Secretaría de la Corporación, calle del León, 40 y 42, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este edicto; advirtiendo que quedarán sin curso las solicitudes que no se presenten con todos los documentos indicados y que la concesión de las dotes caducará si en el término de un año no acreditase la agraciada haber contraído matrimonio ó profesado en

Madrid 28 de Octubre de 1886.=El Vicepresidente, el Marqués de Urquijo.=El Secretario Administrador, Pedro Durán.

Estación Central de Telégrafos.

pia 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Orduña	Melitón Elejalde, Ayudante Ministro la Guerra.
Zaragoza	José Salmerón.—Príncipe, 39, principal. Consuelo Razino.—Luna, 20, segundo. Bernardo Felipe Ugarte, Corredor.
	Sur.
Habana	Fernández.—Buenavista, 44.
	Norte.
Valencia	Eliseo Sanjuán.—Glorieta de Bilbao , 5, segundo.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—Por el Jefe del Centro,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Junquera de Ambia.

Declarada vacante por la Junta municipal de este término la plaza de Médico Cirujano titular para la asistencia de 300 familias pobres del mismo, dotada con la asignación anual de .500 peseras, se anuncia su provisión por espacio de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la in-serción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, para que durante dicho plazo pue-dan presentar los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de provistar la susodicha plaza.

Junquera de Ambia 7 de Noviembre de 1886.—El Alcalde,

primer Teniente, Antonio Puga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Cemandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los reos Luis Sánchez Montero, hijo de Francisco y de Rosalía, soltero, de veinticinco años; Antonio Moreno Gallardo, hijo de Domingo y Luisa, de cuarenta y siete años; Francisco Becerra Bentoro, hijo de José é Isabel, de treinta y ocho años; Luis Sánchez Aragón, hijo de Luis y Micaela, de cincuenta y seis años; José Fernández Sánchez, hijo de Simón y María; de cuarenta y dos años; Francisco Moreno Flores, hijo de Domingo y Francisca, de treinta y cinco años; Manuel Guerrero Fernández, hijo de Miguel y María, de cincuenta años; Rafael Fernández Sánchez, hijo de Simón y María, de treinta años, y Diego Ordóñez Sotano, hijo de José y Josefa, de treinta y cinco años; todos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarles acordada de S. A.el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 3 de Noviembre de 1886.=Félix de Flores.= Francisco Raffo, Secretario. 1012-M

D. Félix de Florez Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Gabriel Villatta Núñez, hijo de otro y de María, de treinta y nueve años, marinero, viudo, natural y vecino de Tarifa, para que en el término de diez días, contados desde la

inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presante en la Fiscalía de dicha Comandancia para que elija defensor en la sumaria que entre otros se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuício que hava lugar.

Algeciras 6 de Noviembre de 1886.=Félix de Flores.= Francisco Raffo.

ALICANTE

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Zaragoza, natural y vecino de Almoradí que se encontraba á bordo del laúd, con cargo de tabaco de contrabando, apresado por la escampavía Amalia en aguas de Cabo Roig, el día 4 de Septiembre último, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente ante esta Comisión fiscal con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento de dicho laúd.

Alicante 6 de Noviembre de 1886.-El Fiscal, José A. Marcili.

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provin-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Mínguez Laes, cuyo paradero se ignora, que se encontraba á bordo del laúd apresado por la escampavía Garza, la noche del 18 de Junio último, en alta mar, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente ante esta Comisión fiscal con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento de dicho laúd.

Alicante 8 de Noviembre de 1886.-El Fiscal, José Angel 1014---M

ARANJUEZ

D. Manuel Aceituno Moreno, Alférez de Infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de los Cuerpos disueltos de Cuba. En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente incoado

en averiguación del actual paradero del soldado que fué de la primera compañía del primer batallón del disuelto regimiento de infantería de Andalucía, del Ejército de Cuba, Antonio Mayoral Romero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que comparezca en el término de treinta días en esta Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MA-DRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, á la cual pertenece Pajares, pueblo de la naturaleza del indicado Antonio Mayoral Romero.

Dado en Aranjuez á 27 de Octubre del año de 1886. - Manuel Aceituno. 1016-M

BARCELONA

D. Luis Manso Lozano, Teniente de infantería de Marina, encargado de la guarnición del crucero Castilla.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero José Caro Núñez, perteneciente á su dotación, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al referido marinero José Caro Núñez, señalándole la Mayoría general de la escuadra de instrucción ó la Capitanía del puerto de Cádiz, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Barcelona 27 de Octubre de 1866.—Luis Manso. = Por su mandato, el Escribano, Isaías Alvarez.

1017-M

D. Juan Carranza y Reguera, Teniente de navío de la Armadada del crucero de S. M. Castilla.

Habiendo faltado de á bordo en el puerto de Ferrol, en 5 de Septiembre del corriente año, y consumado deserción en 12 del mismo mes y año, el marinero de segunda Jesús Gómez Casas, hijo de José y de Balbina, natural de Vivero (Lugo), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales de la Armada, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado marinero para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en la Mayoría general de la escuadra ó en la del Departamento del Ferrol; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en re-

A bordo, en Barcelona á 28 de Octubre de 1886.—El Fiscal, Juan Carranza y Reguera. 1018-M

D. Gerardo Boix Riera, Teniente Coronel graduado, Capitán, Fiscal del batallón cazadores de Alfonso XII, núm 15.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico de segunda de este batallón Deogracias Lasnavas, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometido el día 13 del actual, y del de presunto autor de hurto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presen-

te cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado músico, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la ex Ciudadela de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 30 de Octubre de 1886.—Gerardo Boix y Riera. 1020-M

D. Antonio Morán Peris, Capitán Ayudante del batallón cazadores de Alfonso XII, y Fiscal instructor.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruída contro el soldado de la cuarta compañía de este batallón Medardo Manzana Facerias por el delito de deserción, con circunstantancias calificativas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días comparezca en la guardia de prevención del batallón cazadores de Alfonso XII, sita en la ex Ciudadela de Bar-

Y para que este segundo edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Huesca y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dado en Barcelona el 1.º de Noviembre de 1886.—Antonio Morán. 1019—M

CAMPRODÓN

D. Antonio Sánchez y Badía, Teniente Coronel graduado, Capitán, Ayudante del batallón cazadores de Figueras, número 6, y Fiscal en el mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejercito me conceden como Juez fiscal de la causa que por rebelión me hallo instruyendo con motivo de haberse levantado una partida el día 24 de Septiembre último en el caserío de Espinabell, Ayuntamiento de Molló, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Villarrasa Aymerich, alias Calich, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Camprondón 25 de Octubre de 1886.—Antonio Sánchez.

1021--M

CARTAGENA

D. José Ignacio de Carranza y Fernández Reguera, Teniente de infantería de Marina, embarcado en la fragata de guerra Blanca, y Fiscal nombrado para instruir sumaria.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda Antonio Coloma Miró, de la dotación de este buque, para que en el término de veinte días se presente en esta fragata ó en la Mayoría general de este Departamento para responder á los cargos que se le hacen por haber abandonado su buque y haber cometido la segunda deserción; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía, ateniéndose á sus consecuencias.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta

A bordo de la expresada, puerto de Cartagena 28 de Septiembre de 1886.=El Fiscal, José Ignacio de Carranza.

1022--M

CEUTA

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Pablo Cases y Arana, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Maza Contreras, hijo de José y de Carmen, natural de Guadaltuna, provincia de Granada, Oficial Interventor que fué de la Administración de Correos de esta plaza, de cincuenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que entre otros se le sigue por estafa á D. Lucas Rodríguez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dada en Ceuta á 30 de Octubre de 1886.—José López Pinto.=Pablo Cases y Arana.=Por mandado de S. E. y S. S., José

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Pablo Cases y Arana, Auditer de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ramón y Ramón, hijo de Pascual y Pascuala, natural de Perdiguera, en la provincia de Zaragoza, de setenta y un años de edad, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que entre

otros se le instruye por estafa; apercibido que de no compare cer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 30 de Octubre de 1886.—López Pinto.— Pablo Cases Arana.=Por mandado de S. E. y S. S., José 1025-M

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Pablo Cases y Arana, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Maza Zamora, natural de Guadaltema, provincia de Granada, de setenta años de edad, hijo de José y Josefa, capataz que fué del presidio de esta plaza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que entre otros se le instruye por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 30 de Octubre de 1886.-López Pinto.-Pablo Cases y Arana.=Por mandado de S. E. y S. S., José 1026---M Aitona.

CIENFUEGOS

D. Francisco García Tapiador, Teniente Coronel graduado, Comandante, segundo Jefe del batallón cazadores de San Quintín, núm. 4, y Fiscal del mismo.

Siendo de necesidad conocer el actual paradero del paisano D. Juan Salas Mas, empleado que fué en el Hospital Cívico-Militar de esta plaza en el año 1870, y cuyo señor embarcó para la Península en 1872, y debe declarar con arreglo al adjunto interrogatorio que procede del expediente que instruyo en averiguación de si es ó no verdadero el testamento otorgado por el Capitán que fué del batallón cazadores voluntarios, número 2, de Madrid, D. José Alvaro González;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal, por este primer edicto cito y llamo al referido paisano D. Juan Salas Mas para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación, comparezca ante la primera Autoridad militar ó civil de la localidad del punto en donde se halle á fin de responder á cuanto sea interrogado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, fíjese en los puntos de costumbre, GACETA DE MADRID y Diarios de Avisos.

Cienfuegos 22 de Septiembre de 1886.=Francisco García. 1027-M

MADRID

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente en esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, en el término de diez días, al paisano Lorenzo Casado Gallego, que se decía habitar ronda de Segovia, 21, tercero, y últimamente en una zapatería de la travesía del Conde-Duque, desalquilada, cuyo número se ignora; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1886.=El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1028-M

D. Julio Serra Castells, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y Fiscal del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería.

Ignorándose el paradero del paisano Felipe, comprador y vendedor de objetos usados, que hasta poco antes del 30 de Octubre vivía en Madrid, y en la travesía de las Vistillas, número 16, é importando su declaración en la sumaria que por el delito de robo me hallo instruyendo;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado paisano, señalándole la guardia de prevención del citado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa suponiéndole cómplice en el hecho.

Madrid 4 de Noviembre de 1886.—Julio Serra Castells. MÁLAGA

D. Manuel Buceta y López, Comandante de infantería, y Fiscal permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado con su familia del pueblo de Benaoján, donde se hallaba avecindado, el soldado José Benítez Vilches, hijo de Juan y de Francisca, natural de Setenil, provincia de Cádiz, quinto del primer alistamiento del año de 1885 por el cupo del expresado pueblo de Benaoján, con el

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en el Gobierno militar de dicha plaza á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por su falta de presentación al ser llamado para su incorporación á activo; pues de no hacerlo se continuará en rebeldía y se le juzgará con arreglo al Código del Ejército.

Málaga 29 de Octubre de 1886.—Manuel Buceta. 1030—M

OCAÑA

D. Miguel de los Ángeles, Capitán de infantería, y Fiscal militar de la plaza de Ocaña, provincia de Toledo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el paisano Leandro Tarancón Benítez y consortes por el delito de robo en cuadrilla de un tren de mercancías puesto en marcha, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de treinta días comparezca en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Ma-DRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Ocaña á 27 de Octubre de 1886.-Miguel de los 1031--M Angeles.

PALMA DE MALLORCA

D. Francisco de Oleza y Cabrera, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Palma de Mallorca, núm. 139.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiiscal de la causa instruída contra el soldado con el núm. 509 del segundo llamamiento del año próximo pasado, Antonio Ramón Bonet, natural y vecino de la ciudad de Ibiza, por no haberse presentado para ser destinado á cuerpo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días comparezca en las oficinas del expresado batallón á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE

Dado en Palma de Mallorca á 2 de Noviembre de 1886.=El 1012-M Alférez, Fiscal, Francisco de Oleza.

PAMPLONA

D. Arturo Álvarez Maldonado, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Navarra.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado sustituto, destinado á Ultramar, Celedonio Suescun Aristu, por haberse ausentado del pueblo de Lizárraga de Izagaondoa, punto de su residencia, sin la competente autorización; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que se presente en esta Fiscalía, plaza del Castillo, núm. 13, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Pamplona 31 de Octubre de 1886.—Arturo A. Maldonado. 1033--M

SANTA CLARA

D. Pedro March Carballo, Alférez del segundo batallón del regimiento de Tarragona, núm. 6 de infantería, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal en el expediente que instruyo al soldado de este cuerpo Juan Tomás Ramos por desaparecido y en averiguación de su paradero, cito, llamo y emplazo al referido individuo por este primer edicto para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente á la Autoridad más próxima con el fin de responder á los cargos que en dicho expediente le resulten.

Y para que tenga la debida publicidad el presente, se insertará en la GACETA DE MADRID y se fijará en los sitios de costumbre.

Santa Clara 5 de Octubre de 1886.-El Alférez, Fiscal, Pe-1035---M dro March.

D. Manuel Díaz Mejías, Teniente del segundo batallón del regimiento de Tarragona, núm. 6 de infantería.

Ignorándose el actual paradero del hoy paisano, y que fué cabo primero de este regimiento, Alonso González Sánchez, que en 22 de Octubre de 1881 pertenecía á la tercera compañía del primer batallón, y que en dicha fecha se encontraba de guarnición en Sancti-Spiritus;

En uso de las facultades que me están concedidas como Oficial del Ejército, por este mi tercer edicto y pregón cito, llamo y emplazo al mencionado González Sánchez, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de éste, se presente á las Autoridades militares ó civiles del punto donde se halle y manifieste su residencia actual, con el objeto de que, llegando por este medio á noticia de esta Fiscalía, pueda librársele el oportuno interrogatorio.

Santa Clara 5 de Octubre de 1886.—El Teniente, Fiscal, Manuel Díaz. 1034 - M

SANTOÑA

D. Emilio Monly Villalba, Teniente Coronel, Sargento mayor de la plaza de Santoña.

Hallándome instruvendo sumaria de orden superior con motivo de haberse ausentado de esta plaza, sin la debida autorización, el Alférez en situación de supernumerario D. Mariano Centeno Espiga, y no habiendo justificado su existencia en tiempo bastante para ser perseguido como desertor;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo y emplazo por primera vez al citado Alférez D. Mariano Centeno Espiga, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas de la Mayoría de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Santoña á 29 de Octubre de 1886. = Emilio Monly. 1036---M

SORIA

D. Manuel Anglada y Rodríguez, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Angel Cadarro y Montoya, hijo de José y de Petra, natural de Viana, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido corneta, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Soria 3 de Noviembre de 1886.=Manuel Anglada.

1037-M

TARRAGONA

D. José Puigbonet y Corbella, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón de depósito de Tarragona, núm. 25, y Fiscal militar de la misma plaza.

Habiendo desaparecido de esta ciudad, donde se hallaba en calidad de preso, el sargento primero licenciado del Ejército de la isla de Cuba Estanislao Rovira y Dalmáu, hijo de Pedro y de Cristina, natural de Montbrió, juzgado de Réus, provincia de Tarragona, de oficio carpintero, edad treinta y un años, estado casado, estatura un metro 680 milímetros, pelo negro. ojos pardos, cejas al pelo, color pálido, barba poca, nariz regular; padece una bronquitis crónica con tendencia á la tuberculosis v anemia;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruvendo contra el mismo en averiguación de las alteraciones introducidas en la filiación con el fin de estafar al Estado, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Estanislao Rovira y Dalmáu, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse al Alcaide de la misma dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se la seguirá la causa en rebeldía y parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceта de Ma-RID y Boletín oficial de esta provincia.

Tarragona 28 de Octubre de 1886.—José Puigbonet.

1088--M

D. Victor Astrana y Noriega, Comandante, Sargento mayor de la plaza de Tarragona, y Fiscal de la misma.

Ignorándose el paradero de Saturnino Ferrer Rosell, natural de San Saturnino de Noya, provincia de Barcelona, sustituto que fué de la Caja de recluta de Tarragona hasta el 29 de Abril del presente ano que fué baja por inútil en el depósito de embarque de Cádiz y pasaportado para Santander; y debiendo prestar su declaración en el expediente que sobre inutilidad estoy instruyendo, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, para que, si llega á conocimiento del interesado, se presente á la Autoridad militar ó local del punto de su residencia, y por el conducto correspondiente llegue á noticia de esta Fiscalía militar, á fin de que por medio de interrogatorio pueda prestar su declaración.

Tarragona 31 de Octubre de 1886.=El Comandante, Fiscal, 1039-M

Víctor Astrana.

ZARAGOZA

D. Julio Ortega Solsona, Comandante supernumerario del primer batallón del regimiento infantería Inmemorial del Rey,núm. 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria seguida por primera deserción contra el músico de tercera de este regimiento Desiderio Martínez San Juan, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al citado músico para que en el término de diez días comparezca en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta pro-

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1886.—Julio Or-1040--M

D. Julio Ortega Solsona, Comandante supernumerario del

primer batallón del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria seguida por segunda deserción contra el soldado del segundo batallón de este regimiento Emilio Navarro López, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de veinte días comparezca en el castillo de la Aljafería de esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento á responder á los

cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta pro-

Dado en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1886.-Julio Or-1041--M tega.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 3 del próximo entrante Diciembre, á las diez de la mañana, y en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Una Plaza de toros situada en esta capital y su barrio de San Antón, partida de Capuchinos, que se halla en estado de reforma de su construcción, y el terreno que comprende afecta la forma de un cuadrilátero de 11.262 metros de extensión superficial, cuyos lindes son: Norte terrenos edificables y huerto de D. Miguel Mas, con un muro divisorio de alineación recta de 108 metros 20 centímetros de longitud; Sur la calle de San Vicente y casas de D. Antonio Ramón Juan y D. Miguel Mas Llopis en una recta de 71 metros 52 centímetros, de los cuales corresponden á la confrontación de la calle 16 metros 12 centímetros y á las medianerías de las casas 55 metros 40 centímetros; Este las casas números del 11 al 59 de la calle de Valencia, que pertenecen á los Sres. Oliver, Lillo, Dies, Caturla, Réus, Carratalá y Denia, Torregrosa, herederos de Berges, propietarios de la Plaza, Garrote, López, Planelles, Bellido, Santamaría, Ruiz, Poveda, Tendero, Catalá, Mar ínez, Ruiz y Capillán, y por Oeste carretera de Villafranqueza en una recta de 123 metros 74 centímetros.

La Plaza propiamente dicha con sus dependencias, ó sea el perímetro cerrado del edificio, ocupa 9.552 metros superficiales, quedando al exterior 1.710 metros cuadrados, de los cuales 644 están destinados á vía pública y 1.066 constituyen un ensanche ó solar susceptible de varios usos, comprendido entre la fachada de la Plaza y el linde del Sur.

Las obras de reconstrucción y reforma de la Plaza llevada á cabo hasta hoy consisten en el primer cuerpo de la fachada exterior de nueve metros 15 centímetros de altura, cuya planta es un polígono regular de 32 lados, construído de mampostería, de losetas y zócalo y aristones de cantería, con un frontisficio correspondiente de sillería y dos pabellones salientes destinados á escaleras. Están levantados los muros de cerramiento de las cuadras, corrales y burladeros, guarnecidos algunos de ellos de mortero ordinario, y en el interior, ó sea en la Plaza primitiva, se han hecho arcos y machones, procurando reparar y utilizar la fábrica antigua.

La totalidad de las obras de la Plaza de toros en su estado actual ha sido justipreciada pericialmente en 98.459 pesetas; los 11.262 metros de terreno ocupado por la plaza, sus dependencias y ensanches exteriores en 45.048 pesetas, y los materiales acopiados á pie de obra, así nuevos como procedentes del derribo del primitivo edificio, en 10.783 pesetas, formando un total valor de la Plaza en su estado actual, con la totalidad del terreno y materiales, de 154.290 pesetas.

2.º Una casa, núm. 27, de la calle de Valencia de esta ciudad, de tres metros 35 centímetros de fachada y 14 metros 50 centímetros de fondo, compuesta de planta baja y principal, en mediano estado de conservación; que linda por la derecha propiedad de los herederos de D. Ildefonso Berges; espaldas la Plaza de toros, é izquierda casa de los mismos propietarios; iustipreciada en 2.600 pesetas.

3.º Yotra casa, núm. 29, de la misma calle, de ocho metros 30 centímetros de fachada y 12 metros 30 centímetros de fondo, compuesta de planta baja y principal, en regular estado de conservación, que linda por la derecha el edificio descrito anteriormente; izquierda casa de José Garrote, y espaldas la Palza de toros; justipreciada en 3,850 pesetas.

Las dos casas que preceden reseñadas pertenecen á la Sociedad propietaria de la Plaza de toros, y forman parte de esta finca, siendo por consiguiente el valor total de la Plaza, terrenos que ocupa ésta, sus dependencias y ensanches, materiales y casas, el de 160.740 pesetas.

La repetida finca, como antes se indica, pertenece á la Sociedad de propietarios de la Plaza de toros de esta ciudad, se halla embargada en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en los autos declarativos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Francisco Heredia en nombre de D. Benito Mas y Dols contra D. Rigoberto Ferrer y Tró, en concepto éste de Administrador de dicha Sociedad de propietarios, sobre pago de 50.000 pesetas é intereses de esta suma y 1.500 pesetas por indemnización de pago de efectos vendidos á la Sociedad demandada, á que ésta ha sido condenada con todas las costas del juicio; y se advierte al público:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que es el de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.º Que no será admisible ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación.
- Y 3.º Que los títulos de propiedad de la finca de cuya venta se trata están suplidos por certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido á causa de no haberlos presentado el demandante al ser requerido al efecto;

que en autos está dicha certificación y está de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alicante á 9 de Noviembre de 1886.=Eduardo Gómez de Mazparrota.-De su orden, Primitivo Pérez.

X-987

MADRID-BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal, éinterino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta ca-

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos promovidos por Doña Florencia García González contra D. Pedro Vega Bodelle y Doña Dionisia Fernández y Martínez sobre pago de pesetas, en los que se ha mandado sacar á la venta en pública subasta las dos terceras partes de una casa proindiviso, sita en esta capital y su calle de Daoiz y Velarde, núm. 21 antiguo, 11 moderno, de la manzana 454, que mide toda la casa 5.428 pies cuadrados, y han sido tasadas las dos terceras partes de la misma en la cantidad de 45.233 pesetas 33 céntimos; y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, cuarto principal, el día 15 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, se anuncia por medio del presente edicto, haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente los postores en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.600 pesetas, que se devolverán en el acto á todos, menos al mejor postor; y que los títulos y los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1886.-A. Domínguez.=El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro.

SEQUEROS

D. Pedro José Santibáñez de Cáceres, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Herrero Sánchez, alias Machaca, vecino de Cepeda, cuyas señas se insertan á continuación, para que en término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra dicho sujeto se instruye sobre homicidio de su convecino Juan Rodríguez Yuste; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de Santiago Herrero, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Sequeros 31 de Octubre de 1886.=Pedro José Santibáñez.= Federico Polo.

Señas.

Estatura alta, ojos y pelo negros, color trigueño, cara larga, boca y nariz regulares; viste calzón de paño de Torrejencillo, asi como las polainas, chaleco ordinario, chaquetón de artesano, sombrero negro y zapatos de vaqueta; todo en mediano uso.

SEVILLA.-MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Alfaro, vecino de esta ciudad, natural de Cádiz, hijo de Juan y de Dolores, soltero, cantador flamenco y de treinta y tres años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito plaza Ponce de León, número 13, á practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue al mismo y otros por estafa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al objeto indicado.

Sevilla 3 de Noviembre de 1836.—Leopoldo G. Morales.— El actuario, Ildefonso Valdivia. J = 2791

TOLOSA

D. Pablo Zabay, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, dictada en los autos de abintestato de Juan José Ormaechea y su esposa Doña María Magdalena Aguirrebarrena, así que los hijos de éste D. José María y Doña Margarita de Ormaechea y Aguirrebarrena, y el marido de ésta D. Juan Bautista Echeverría, promovidos por el Procurador D. Jerónimo Arvilla en nombre de D. Jesé Francisco Echeverría y Ormaechea, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarles por haber muerto sin testar, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tolosa á 11 de Noviembre de 1886.=Pablo Zabay.= Por su mandado, Basilio Azcune. X - 985

VALENCIA-DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, se hace saber por este segundo edicto que D. José Pallarés Martí, Registrador interino que fué de esta capital, falleció en la misma el día 2 de Julio del año último; y en su consecuencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 280 de su reglamento, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo y puedan verificarlo dentro del término legal.

Valencia 27 Octubre de 1886.—Mariano Ramírez.

J-2711

VALENCIA-MAR

D. Nicolás María Robredo Royo, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del despacho del de primera instancia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Frutos Amat Sales, hijo de Fernando y Carmen, carretero, soltero, nacido y bautizado en Játiva, parroquia de Santa Tecla, vecino que fué de ésta, de Valencia, calle de Entenza, núm. 5, sin instrucción, para que dentro de nueve días improrrogables se presente en este Juzgado del Mar á oir cierta notificación en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no se presenta dentro de dicho término.

Dado en Valencia á 30 de Octubre de 1886.=Nicolás Robre-J-2709 do.=Vicente Llorea.

VALENCIA-MERCADO

D. Tomás Sebastián y Badía, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un muchacho de unos catorce años de edad, sin nombre y apellido, de apodo la Águila, y otro muchacho de la misma edad, sin que se sepa su nombre y apellidos, ignorándose sus domicilios en esta capital, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la audiencia de este Juzgado; apercibidos, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes en la causa que se les sigue sobre hurto de dinero.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dichos muchachos, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades á las cárceles Asilo municipal de esta ciudad á mi dis-

Valencia 2 de Noviembre de 1886.=Tomás Sebastián.= Lorenzo Hernández. J-2710

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama y busca por requisitoria á Miguel Moliner y Jimeno, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Caudiel, vecino de Godella, habitante con su madre en el lugar llamado de las Cuevas, en una de ellas; soltero, albañil, de diez y ocho años; es de estatura regular, color moreno, barbilampiño, pelo castaño, y tiene cortado el pezón de lla oreia izquierda, sin que consten más señas respecto del mismo, ni se presume donde se encuentre, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre robo de diez y ocho palomas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego y suplico á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento se sirvan disponer la busca y captura del mencionado sujeto y su conducción á las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado, si fuese habido, dándome conocimiento de ello.

Valencia 2 de Noviembre de 1886.-Miguel Pascual de Bonanza y Soler.—Enrique García.

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado, y Escribanía del refrendatario, se ha recibido una certificación de la Superioridad en que se manda publicar la siguiente requisi-

«La Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiancia, y en su nombre el Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Arnal Calvo, alias Forner, de veintiún años de edad, hijo de Pedro y María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, hornero, no instruído, fugado de las cárceles de Serranos, para que dentro del término de quince días se presente en dichas cárceles, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, y manda á las personas que componen la policía, procedan á la busca y captura de dicho Arnal, participando á este Tribunal su paradero si se averiguara.

Dada en Valencia á 12 de Octubre de 1886.=José de Cáceres.=Secretario, Daniel Gómez.»

Y para cumplimiento de lo prevenido, expido el presente en Valencia á 28 de Octubre de 1886.=Manuel Cuenca y Soler.=Por mandado de S. S., Arcadio Just.

ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariana Pérez Fernández, natural de Pinto, partido judicial de Getafe, vecina que fué de esta ciudad, ignorándose su paradero, hija de Julián y Paulina, de sesenta años de edad, para que se presente dentro del término de doce días en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de extinguir en las cárceles públicas de esta capital tres meses de arresto mayor que le fueron impuestos en causa formada en este Juzgado contra la misma y otra sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, que de ser habida la pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 30 de Octubre de 1886.=Eustaquio de Echave Sustaeta. Por su mandado, Maríano Sauras. J-2745

NOTICIAS OFICIALES

La Industrial Papelera.

Balance general de la misma verificado en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO Acciones existentes en cartera	Pesetas, Cénts. 1.006.225 247.250 24.492'22 3.952'37 312.517'92 18.463'20
Deudores por cuenta corriente	108.215°02 100.973°80
· ·	
	1.822.089 53
PASIVO	OUR CHARACTER CONTRACTOR ASSESSMENT CONTRACT
Capital de la Sociedad Efectos por pagar: su valor Deudores por acciones en déficit. Acreedores por cuenta corriente Fondo de reserva.	1.500.000 10.605 15 247.250 62.002 18 2.232 20
	1 899 080/53

Barcelona 6 de Febrero de 1886.-Por la Industrial Papetera, la Comisión liquidadora.

Bolsa de Madrid.

Cotización odcial del día 13 de Noviembre de 1886, comparada con ta del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO			
PONDOS Y OLIMONO	Día 12	Dia 13.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	64'95	64195-90		
à plare.	65'40	65 15 - 65 010 - 65 10		
		65'05 fin cor. vol.,		
		cambio m. 65'075		
pequeños.	64.95	64'90-65 010-64'95		
dem id. al 4 por 100 exterior	D	65,95-90		
pequeños.	66,10	66,10-02-62,02-66010		
dem amortizable al 4 per 100	79'45	79'45-40-50		
pequeños.	79.45	79'50-40-45		
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.	96,32	96430-50-20-25		
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100				
anual y 1 por 100 de amortización	35,20	34 '75-60-25-50		
no publicado	34'75	3		
pequeños. Anualidades de la isla de Cuba. (Valor	•	34'50		
nominal corriente.)	' »	36 010		
$lpha plazo \dots$ Carpetas provisionales de billetes hipo-	37010	36 010 al 6 próx. fir.		
tecarios de la isla de Cuba	92'05	92 010-91'90-95		
pesetas al 5 por 100 anual	100 010			
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual	, , ,	100 010		
Acciones del Banco de España	370 010			
dem del Banco de Castilla	010 08	1 2 2 2 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

		***************************************		TOTAL PROPERTY AND RELIGIO	NAL SERVICE STREET, ST
	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacets	0.20		Louverio	0.40	
Alcoy	0,12	,	Logrono	9,62	•
Alicante	0.25		Luco		
Almeria	0.25		Lugo	0.25	,
Avila	0.20		Malaga	0,50	*
Badajoz	0.40		Murcia	0'25	,
Barcelona	0.15		Orense	0'35	•
Béjar	0.25	1	Oviedo	0.22	
Bilbao	0.12		Palencia	0.22	,
	0.25	,	Palma Mall.a.		*
Burgos			Pamplona	0'40	>
Caceres	0'40		Pontevedra	0.52	5
Cádiz	0.12	4	Reus	0.12	
Cartagena	0,30	,	Salamanca	0.52	
Castellón	0.50	,	San Sebastián		
Ciudad Real	0,20	*	Santander	0.12	
Cordoba	0'25	ş	Sta. Cruz Tfe.	1	
Coruña	0,522	,	Santiago	0.12	
Cuenca	1 '25		Segovia	0'25	
Ferrel	0'25		Sevilla	9120	,
Gerona	0'25	>	Soria	0'75	,
Gillón	0.25	ъ	Tarragona	0 25	,
Granada	0'25		Teruel	0'25	
Guadalaiara	9.20		Tal. de la R.		!
Haro	0'25		Toledo	0.20	1 :
Huelva	0'25		Tudela	0.50	
Huesca.	0'25		Valencia	0.12	
Jaen	0.25		Valladolid	0.25	1 1
Jerez Front.	0'15		Vice	0.72	
León	0'40	,	Vigo Vitoria	0.12	•
Lerida	0'15	1 . 1	Zamona		
Linanas	8400		Zamora	0'40	

Zanagoza

Linares 0'20

Boisas extranjeras.

PARÍS 12 DE NOVIEMBRE DE 1885

	Deuda perpetua al 4 por 100 ext. Idem id. id. interior	à	66 00
	Idem id. id. interior	ż	
	Idem amort, al 4 per 100	a.	
	3 por 100 exterior	а	3
1	Deuda amort. al 2 per 100	a,	>
	Obligaciones de Cuba	Á	495 25.
Fondos franceses	8 por 100	8	82'65. 109'50.
	ngleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à 90 dias fecha, dins., 47'45. Idem, a ocho diaz vista, dius., 47'05 Paris, a ocho diaz vista, frs., 4'27.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1936.

BORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	y humeda	RATURA d del aire.	DIREC	estado	
		Seco.	Humede- cido.	y clase de	el viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 5 de la t 5 de la t 9 de la n.	698'49 699'79 700'39 699'68 703'10	5·2 7·3 10·5 10·0 7·4 7·1		NE NE NE	ldem Idem idem Calma	ldem.
Tempera	atura máx nima	ima del a	ire, & la	sombra	· · · · · · · · · · · ·	10°9 3°2 7°7
idem id.		una esf	era de cr	ista]		12.0 19.9 7.9
tierra	itura máx vegetal ó nima, id Diferei	laborable			• • • • • • • •	12'0 3'2 8'8
	d del vie				as (kiló-	354
Altura id	on barome i. con resp oche	ecto à la	(milimeti media a	os) nual, á la	as nneve	5'0
	n las últir		es (will	notros)		1.8

Despachos telegraficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península & las nueve de la mañana, y en Francia é Italia é las siele, et día 13 de Noviembre de 1886.

LOCALIDADES	Altura barométrica			Fuerza dal viento	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontovedra Vigo	75949 75742 75745 75848 75940 76145 76046 76042	10'0 7.7 8'8 10'0 8'3 8'6 8'6 11'2	SO SE SO SO NE NE	Calma. Brisa Idem Calma. Idem Idem Idem Idem	Casi cub.°. Idem Cubierto. Casi cub.°. Cubierto. Idem Idem Nuboso	Tranq." Idem. Agitada Tranq."
Oporto Lisboa (8 h.). Caceres Badajoz	760'I 758'4 751'8 75 6'I	9'7 10'8 6'1 10'5	E NO N NO	B.* fte. Idem Viento Calma.	Idem Casi desp.° Nuboso Despejado.	Idem. Idem. "
S. Fern. (7 b.) Sevilla Målaga Granada	759'4 757'6 757'8 757'4	10'8 10'2 13'8 9 ' 5	ONO NO N	Viento Calma. Viento Calma.	Casi desp.° Despejado. Nuboso Cubierto	Oleaje. P. oleaj.
Ailcante Murcia Valencia Palma Barcelona	756'7 754'5 756'2 754'9	14'8 12'0 12'0 17'4	NO SE O NE	Brisa Calma. Brisa	Idera Idem Idem Nuboso	Tranq.
Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladelid Salamanea Segovia	75944 75645 76046 76841 76141 75649 75949	5'6 6'9 4'6 1'1 2'7 0'0 10'4 9'6	NO O S	Idem Idem Idem V.° fte. Brisa	Cubierto Nuboso Cubierto Despejado. Casi desp.º Nuboso Niebla Brumoso) ; ; ; ;
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	757*4 760*6 757*9 757*9	7°8 5°4 8°4 8°5	NE NO	Calma. Idem	Cubierto Idem Idem Lluvia	20 ·
Parts Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Riarritz Clermont Perpiñán Sicie	75148 74942 75348 75547 75646 75649 75644 75548	7'0 7'1 10'0 11'0 9'5 —1'6 8'2 10'5	ONO NO SSO NNE SE	Id. fte. Brisa Idem Idem Calma. B * lig. Id. fte.	Cubierto Idem Idem Unvia Despejado. Nuboso Cubierto Lluvia	3- 1- 2- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1-
Roma	756'9 757'7 759'5 759'2 761'1	10°1 18°2 17°5 22°5 20°5	SSE S SO	Brisa B.* fte. Id. lig. Id. fte. Calma.	Cubierto Casi desp * Idem Cubierto Idem	» ** ** ** ** ** ** ** ** **

RETRASADO. - Día 12 de Noviembre.

Malaga 754'5 | 14'4 | E | V. ofto | Cubierto .. 16. eleaj.

Dirección general de Correos y Telegrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluídos en el parte anterior, anteayer llovió en Almería, Cádiz, Málaga, Sevilla y Tenerife; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Almería, Cáceres, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Jaén, Lugo, Murcia, Palma, Santander, Toledo y Valencia; en Avila,

Faltan datos de siete capitales.

PARTE NO OFICIAL

MINISTERIO DE ESTADO

NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

Según la Revista Financiera de Buenos Aires, se trata de formar en aquella ciudad una gran Empresa, bajo de D. Mauricio Mayer, quien ha sometido ya á los poderes provinciales las bases de su proyecto, cuya Empresa se propone exportar ganado en pie y productos de la ganadecia, emplean-do para ello buques apropiados y estableciendo en la provincia y el exterior los depósitos, fábricas y pastoreos adecuados a este comercio. El capital de esta Compañía, dividido en acciones y obligaciones, no será menor de tres, ni superior á cinco millones de pesos nacionales oro.

Alcanzando apenas en la actualidad las expertaciones de

tasajo, conservas y animales congelados al 3 por 100 de la totalidad del procreo anual utilizable, no cabe duda que así que las exportaciones de carnes bovinas y ovinas, por cualquier sistema que sea, se hagan en grandes proporciones, la República Argentina experimentará un gran aumento en sa riqueza, á la vez que podrán obtener no pequeño beneficio los mercados consumidores de Europa.

Según despacho núm. 111 del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, ha sido prohibida en aquel Impe-

rio la exportación de la leña y el carbón.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Capitanes de buques y de los comerciantes españoles.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la Gaceta de Madrid (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE T 1886. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

						\$ 500 (A.1.500)
Primera						30
Segunda	ídem.					4.5
Tercera	ídem.	•	•			13.20

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de Nuestra Señora; San Serapio, mártir, y San Lorenzo, Obispo.

cinacenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. - A las ocho y media. - Función 28 de abono.—Turno 2.º par.—Mignon.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Primera serie.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—La bola de nieve.—Un cuarto desatquilado.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las cuatro y media. -

A las ocho y media. — Función 43 de abono. — Turno 3.º— Bocaccio.

TEATRO APOLO. - A las cuatro y media. -; Cómo está la sociedad! - Los valientes. - La gran vía. A las ocho y media. — La gran via. —; Cómo está la sociedad! -

Los valientes.—La gran vía. TEATRO DE LA PRINCESA. — A las cuatro y media.—

Crisalida y mariposa. — Llovido del cielo. — Intermedios por el sexteto. A las ocho y media. - Función 10 de abono. - Turno 1.º

par.—La misma de la tarde. TEATRO DE LA COMEDIA. — A las cuatro y media. —

Cabeza de chorlito.—; El coco! A las ocho y media. - Turno 2.º - El tercer partido. - En

la pendiente. -- Perecito. TEATRO ESLAVA. -A las cuatro y media. - Madrid, Za-

rayoza y Alicante.—Barba Azul. A las ocho y media. - Historias y cuentos. - Niña Punchu. -Muerto el perro...

CIRCO DE PRICE. - A las cuatro y media y á las ocho y media. Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las cinco de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.— Entrada, 15 céntimos.

> Minuesa de los Rios, impresor.-Miguel Servet. 13. Telefone núm. 651